



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

MONTO MÁXIMO: \$153,990.00 I.V.A. INCLUIDO

MONTO MÍNIMO: \$61,596.00 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO JOSÉ TORRÉS CANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS ERÓGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0026/2014, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2014, Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN CON NÚMERO 00000189.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 8 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP", CELEBRADA CON FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2015, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 40, 41 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 71 DE SU REGLAMENTO.

II. DE EL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,903, DE FECHA 11 DE JULIO DE 1955, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS CARRAL, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 46 DEL

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.

1

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de México



Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CONTRATO No. CAS/053/2015

DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO 165, A FOJAS 129, VOLUMEN 343, LIBRO TERCERO, DE LA SECCIÓN DE COMERCIO, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 1955. LA QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 153,402, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MARIO MONROY ESTRADA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NÚMERO 7517, CON FECHA 24 DE MARZO DE 1992; SE HIZO CONSTAR LA TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 79,200, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOAQUÍN TALAVERA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 221 DEL DISTRITO FEDERAL. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON PASAPORTE No. ^{Se elimina} EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1, ASIMISMO, RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015, EMITIDA POR EL C. ESTEBAN E FERRARÁ GUERRERO, REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR".

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA INDUSTRIA DEL GRABADO EN GENERAL, PERO ESPECIALMENTE LOS GRABADOS EN ACERO Y LAS IMPRESIONES FINAS; LA COMPRA, VENTA, INDUSTRIA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE PAPELERÍA Y ANALOGOS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE GFF550711KJA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA POPOCATÉPETL No. 204, COL. GENERAL PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03340 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III/ DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "EL PROVEEDOR" ENTREGUE AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES EN: "MEDIDAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS EN EL CONVENIO DE 603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRONICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (17 DE JULIO 2008)", DE CONFORMIDAD CON LAS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ANEXO No. 2, DENOMINADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL "CONALEP" COMO MÁXIMO 7,375 MEDIDAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (17 DE JULIO 2008)", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES Y LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL "PROVEEDOR", MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO No. 2.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

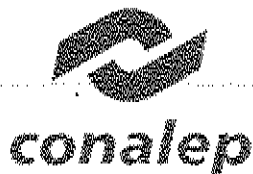
CADA MEDIDA DE SEGURIDAD SE COMPONE DE DOS MEDIOS FÍSICOS VINCULADOS POR UN CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

A).- CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD QUE CONTENDRA INFORMACIÓN OBTENIDA DE MANERA FRACCIONADA (DISOCIACIÓN DE DATOS) DE CADA UNO DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, TAMAÑO 6.5 CM X 2.2. CM, PAPEL AUTO ADHERIBLE, TINTA DE SEGURIDAD IR PARA IMPRIMIR EL CÓDIGO ÓPTICO (FRANJA COLOR NEGRA), SEGÚN EL SIGUIENTE BOCETO:

200%



B).- TIMBRE HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, QUE CONTENDRA LOS DATOS DE REGISTRO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL: TAMAÑO: 6.5 CM X 5.5 CM, PAPEL AUTOADHERIBLE, TINTA VERDE REACTIVA AL BORRADO (FONDO), TINTA GRIS REACTIVA A SOLVENTES (LETRAS DEL FONDO), TINTA DE SEGURIDAD INVISIBLE QUE SE VE AMARILLA CON LUZ U.V., GRABADO EN ALTO RELIEVE (REALCE EN SECO) EN IMAGEN, TINTA DE SEGURIDAD IR PARA IMPRIMIR ENCIMA EL CÓDIGO ÓPTICO (FRANJA COLOR NEGRA), HOLOGRAMA DE ALTA SEGURIDAD IMPRESO EN HOT-STAMPING, TEXTOS EN TINTA NEGRA: ESTE DOCUMENTO QUEDÓ REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, SEP-DGP. NO ES VÁLIDO SI LLEVA RASPADURAS O ENMENDADURAS, CÉDULA NÚMERO, ESPACIO PARA IMPRIMIR EL NÚMERO DE CÉDULA EN CÓDIGO DE BARRAS, ESPACIO PARA IMPRESIÓN DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA DGP, FOJA, LIBRO, NÚMERO, FECHA, NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES. SEGÚN EL SIGUIENTE BOCETO:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015



200%

ESQUEMA DE ENTREGA

LA ENTREGA DE CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD SE REALIZARÁ CUANDO EL "CONALEP" REGISTRE LOS EXPEDIENTES DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE MEDIANTE EL SISTEMA INFORMÁTICO ESPECIFICADO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.

EL "PROVEEDOR" ENVIARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, PARA SU REGISTRO Y FORMALIZACIÓN.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES ENTREGARÁ AL "CONALEP" LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, PARA QUE SEAN COLOCADOS EN LOS TÍTULOS ORIGINALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE EL "PROVEEDOR".
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ COMO MÁXIMO EL DE \$153,990.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EL MONTO MÍNIMO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$61,596.00 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
7,375 TIMBRES/HOLOGRAMA DGP VALIDACIÓN ELECTRÓNICA	\$18.00	\$132,750.00	\$21,240.00	\$153,990.00

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRECIO SE MANTENDRÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6., EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO POR CADA SOLICITUD DE EMISIÓN, DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE ETIQUETAS CON CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD O LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, SEGÚN SEA EL CASO.

LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD SERÁN ENTREGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL "CONALEP", CON DOMICILIO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE. EDIFICIO A PRIMER PISO, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD SERÁN ENTREGADOS EN EL ÁREA DE VALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON DOMICILIO EN AV. INSURGENTES SUR NO. 2387 CUARTO PISO, COL. SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01000, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DE EL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ÉSTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR 60 DÍAS MÁS EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADA POR EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y:
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR" DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES OFERTADOS DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- SI SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A EL "PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP" BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

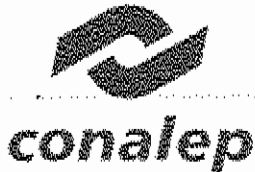
SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

A).- EL "CONALEP" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

B).- EL "CONALEP" REALIZARÁ LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEL 1% DIARIO DE LOS BIENES DE MANERA PARCIAL, MISMA QUE SERÁ DEDUCIDA DE LA FACTURA PRESENTADA. LAS DEDUCCIONES QUE SE APLIQUEN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER MAYOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y EN CASO DE REQUERIR PERSONAL, ÉSTE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON EL "CONALEP", POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "PROVEEDOR."

POR LO QUE EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA DE EL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SUPERVISARÁ LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ADEMÁS DE QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS, NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES POR EL "PROVEEDOR".

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFICIENTEMENTE ENTREGADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL ORIGINALMENTE PROGRAMADO PARA LA ENTREGA, TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



conalep

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA: PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- EL "PROVEEDOR", ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR EL USO INDEBIDO DE PATENTES Y MARCAS O POR LA VIOLACIÓN DE REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR Y EN QUE PUDIERA INCURRIR AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXIMIENDO DE TODAS RESPONSABILIDADES A EL "CONALEP".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIDA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

POR "EL PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO
APODERADO LEGAL DE
GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ,
S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ING. EDUARDO CARRILLO SANTILLÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

FE DE ERRATAS
EN LA DECLARACIÓN 1.4 DEL PRESENTE CONTRATO
DICE:

1.4. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0028/2014, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2014, Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN CON NÚMERO 00000159.

DEBE DECIR:
1.4. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2015, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000169.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

ANEXO 1



01. 4,502

----- CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS.-----Pág.14

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a catorce de noviembre -----
 de mil novecientos noventa y uno, YO, MIGUEL ALESSIO ROBLES,
 notario diecinueve, actuando en el protocolo de la notaria
 treinta y uno de la que es titular don Mario Moroy Estrada,
 con quien estoy asociado, hago constar LA PROTOCOLIZACION de
 acta de asamblea extraordinaria de accionistas de "GRABADOS
 FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA que realizo a solicitud
 del licenciado don JAVIER LIZARDI CALDERON, así como LA
 TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA
 REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES que otorga "GRABADOS
 FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA, representada por el
 propio licenciado don JAVIER LIZARDI CALDERON, en los
 términos de los siguientes:-----

----- A N T E C E D E N T E S: -----

----- I.- Por escritura doce mil novecientos tres, extendida
 el once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco ante la
 fe del entonces notario cuarenta y seis del Distrito Federal,
 don Luis Carral, inscrita en el Registro Público de la
 Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con el número ciento
 sesenta y cinco, a fojas ciento veintinueve, volumen
 trescientos cuarenta, y tres, Libro tercero, de la Sección de
 Comercio, se constituyó "Grabados Fernando Fernández"
 Sociedad Anónima, con duración de cincuenta años, domicilio
 social en esta ciudad, capital social de un millón de pesos y
 teniendo entre sus objetos la industria del grabado en
 general, especialmente los grabados en acero y las
 impresiones finas.-----

----- II.- Por escritura dos mil setecientos cincuenta y uno,
 extendida el veintidós de febrero de mil novecientos noventa

Tampico, Tamaulipas, don José Manuel Haces Zorrilla, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria que los accionistas de "Grabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima celebraron el día primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.

---- El suscrito notario hace constar que en dicho instrumento se hizo mención a los siguientes documentos: ----

----- a).- Escritura quince mil ochocientos treinta y siete, extendida el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante la fe del notario ciento cinco del Distrito Federal, don Humberto Hassey, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad con el número ciento treinta y cinco, a fojas ciento sesenta y uno, volumen setecientos cuarenta, libro tercero, de la Sección de Comercio, por medio de la cual se formalizó el aumento al capital social de la sociedad de que se trata en la suma de un millón de pesos, para quedar fijado en la cantidad de dos millones de pesos.

----- b).- Escritura dos mil ochocientos noventa y siete, extendida el primero de marzo de mil novecientos setenta y tres ante la fe del notario treinta y ocho de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, don Francisco Haces Zorrilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad con el número ciento sesenta, a fojas doscientas ocho,



volumen ochocientos setenta y seis, libro tercero, de la Sección de Comercio, por medio de la cual se hizo constar el aumento al capital social de "Erabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima a la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto el Artículo Seis de sus estatutos sociales.

----- c).- Escritura setecientos cuarenta y tres, extendida el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco ante la fe del notario trace de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, don Ricardo Hinojosa Sánchez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con el número setenta y nueve, a fojas sesenta y seis, volumen novecientos cuarenta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad de que se trata celebraron el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reformándose al efecto los Artículos Nueve, Diez, Once, Doce y Trece de sus estatutos sociales.

----- d).- Escritura tres mil doscientos diez extendida el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con el número doscientos treinta, a fojas ciento cuarenta y cuatro, del volumen mil setenta y nueve, libro tercero, de la Sección de Comercio, por medio de la cual se formalizó el aumento al capital social de "Erabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS para quedar fijado en la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, reformándose al efecto las Cláusulas

Segunda y Tercera y los Artículos Seis y Siete de los estatutos sociales.

----- e).- Escritura tres mil cuatrocientos sesenta y seis, extendida el siete de abril de mil novecientos setenta y nueve ante la fe del mismo notario que las dos anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, por medio de la cual se formalizó el aumento al capital social de la sociedad de que se trata en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, para quedar fijado en la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.

----- f).- Escritura cuatro mil treinta y tres, extendida el veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta ante la fe del mismo notario que las tres anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria que los accionistas de "Grabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima celebraron el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, formalizándose la ampliación del objeto social, la modificación de la cláusula de extranjería y la relativo al número de integrantes de su consejo de administración, reformándose en consecuencia los Artículos Cuatro, Cinco y Nueve de sus estatutos sociales.

----- g).- Escritura cinco mil doscientos setenta, extendida el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres ante la fe del mismo notario que las cuatro anteriores, inscrita



en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital en el folio mercantil número siete mil quinientos diecisiete, por medio de la cual se formalizó, entre otros puntos, la reducción del capital social de la sociedad en la suma de diez millones de pesos, para quedar fijado en la cantidad de diez millones de pesos, así como el cambio de acciones al portador en nominativas, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y los Artículos Seis, Siete y Ocho de sus estatutos sociales.-----

----- h).- Escritura cinco mil doscientos ochenta y dos, extendida el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro ante la fe del mismo notario que los cinco anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria que los accionistas de "Grabados Ferrnando Fernández" Sociedad Anónima celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, formalizándose, entre otros puntos, el aumento al capital social para quedar fijado en la cantidad de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y los Artículos Seis, Nueve al Dieciocho, Veinte, Veintidos al Veinticuatro, Veintiseis y Veintisiete de sus estatutos sociales.-----

----- i) Escritura cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno, extendida el treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete ante la fe del notario noventa y uno del Distrito Federal, don Ignacio Velázquez Junior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete,

[Handwritten signature or scribble]

por medio de la cual se formalizó aumento el capital social en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva, y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.---

--- j).- Escritura dos mil ciento sesenta, extendida el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del notario ciento dieciséis de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, don José Manuel Haces Zorrilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, por medio de la cual se formalizó el aumento al capital social de la sociedad de que se trata en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS, reformándose la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva, y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.-----

--- III.- AVISO DE TRANSFORMACION.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veintitres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el primero de octubre de mil novecientos noventa y uno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de transformación de la sociedad en sociedad anónima de capital variable, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", y del que anexará copia a los testimonios que de la presente se expidan.-----

--- IV.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ", SOCIEDAD ANONIMA solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos



Artículo Veintisiete Constitucional, el permiso número "09045482", expediente "5800170186", folio "75318", de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, para cambiar el convenio de extranjería de "exclusión de extranjeros" a "admisión de extranjeros", documento que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "B", y del que anexará copia a los testimonios que de la presente se expidan.

V.- Los accionistas de "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA celebraron asamblea extraordinaria el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, habiéndose asentado el acta relativa a fojas de la cincuenta frente a la cincuenta y siete frente del correspondiente libro de actas, autorizado por la Oficina Federal de Hacienda número trece con fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, transcribiendo el suscrito notario de dicha acta lo que en su parte conducente dice:

"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A. - 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991.-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A. se reunieron a las nueve horas el 3 de septiembre de 1991, en Popocatepetl No. 204, Col. Portales D.F. 03340, los siguientes accionistas de la Sociedad con el propósito de celebrar una Asamblea Extraordinaria: Ing. Francisco Torres Nieto, Sra. Marta Cano de Torres, Lic. Francisco Torres Cano y la Sra. Patricia Torres Cano todos ellos por su propio derecho y el Lic. Claus von Wobeser en representación de Eduardo Torres Cano.-- Presidió la Asamblea el Ing. Francisco Torres Nieto, actuando como Secretario el Lic. Francisco Torres Cano.-- El Presidente nombra como

escrutador a la Sra. Marta Cano de Torres, quien aceptó el cargo y formuló la lista de asistencia que firmada por los Accionistas se agrega al apéndice de esta acta y de la cual se desprende que se encontraban presentes o debidamente representados los siguientes accionistas, votando las acciones que a continuación se expresan: -- ACCIONISTAS -- ACCIONES Y VOTOS.-----TOTAL 600,000.-- En virtud de que conforme al escrutinio presentado se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y facultada para tomar válidamente cualquier acuerdo.-- Acto seguido, a petición del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado en sus términos por todos los accionistas.--

ORDEN DEL DIA.-- I.- Incorporación del régimen de capital variable a la estructura de capital.-- II.- Modificación total de los estatutos sociales.- PRIMERO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día se informó a los presentes la conveniencia de que la sociedad incorpore a su régimen de capital, el de capital variable, enumerándose las ventajas que esto representa.-- Asimismo se dijo que de aprobarse la incorporación del régimen de capital variable se proponía que el capital mínimo fijo quedara en la cantidad de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, M.N.), suma a la que asciende actualmente el capital social.- Discutidas las ventajas sobre la incorporación del régimen de capital variable fueron tomadas en forma unánime las siguientes: --

RESOLUCIONES.-- 1).- Se aprueba incluir a partir de esta fecha el régimen de capital variable a la estructura de



capital, quedando como capital mínimo fijo no sujeto a retiro la cantidad de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.).-- 2.- Hágase la publicación referida en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Diario Oficial de la Federación.-- 3).- Se nombra como Delegado para realizar la publicación referida en el punto anterior al Ing. Lorenzo García Gordero.-- Asimismo, se informó a los presentes que en virtud de los cambios antes acordados debían modificarse diversas cláusulas de los estatutos sociales, para adecuarlas al nuevo régimen de capital adoptado, hecho que quedará realizado en el siguiente punto del Orden del Día.-- SEGUNDO.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea, la conveniencia de modificar la totalidad de los estatutos sociales, a fin de que los mismos se adecúen a las necesidades actuales de la sociedad.-- Acto seguido se distribuyó entre los presentes un proyecto de los estatutos sociales propuestos y luego de haber sido leídos por los accionistas y representante de uno de ellos y hechos algunos comentarios respecto al funcionamiento de la sociedad, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente:-- RESOLUCION.-- Se modifican la totalidad de los estatutos sociales de la empresa, para quedar de ahora en adelante como sigue:-- CLAUSULAS: -- PRIMERA.- DENOMINACION.-- La Sociedad se denominará GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V.".-- SEGUNDA.-- DOMICILIO.-- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad establezca agencias o sucursales, o señale domicilios

convencionales en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.-- TERCERA.-- DURACION.-- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-- CUARTA.-- OBJETO.-- El objeto o fines de la Sociedad son los siguientes:-- 1) La realización de todo tipo de trabajo relacionados con las artes gráficas, la industria del grabado, la impresión y el "offset" en general, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los grabados en acero y las impresiones finas.-- 2) La compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercio en general de toda clase de artículos de y para papelería y análogos.-- 3) El desempeño de toda clase de servicios técnicos, profesionales y administrativos relacionados con el objeto social, así como contratar personal técnico, administrativo y obreros.-- 4) El otorgar y solicitar créditos, con o sin garantía, prenda o hipoteca, así como garantizar sus propias obligaciones u obligaciones a cargo de terceros mediante fianzas, hipotecas o prendas, o de cualquier otra forma permitida por la ley.-- 5) El suscribir, otorgar, endosar, garantizar, negociar y recibir toda clase de instrumentos negociables, incluyendo contratos de crédito así como cualquier otra garantía de crédito.-- 6) La venta, compra, arrendamiento, cesión, transmisión, dar en prenda o gravar y recibir en depósito toda clase de acciones, bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social.-- 7) El uso, explotación, registro, adquisición y venta a su favor o a favor de terceros, de marcas, patentes, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos y procesos industriales tanto nacionales como extranjeros.-- 8) Todo acto, ya sea civil o



mercantil que tienda a la mejor realización de los fines sociales indicados, inclusive en su caso, el arrendamiento, subarrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles.-- QUINTA.- PARTICIPACION DE EXTRANJEROS.-- La Sociedad se constituye conforme a las leyes de la República Mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-- SEXTA.- CAPITAL.-- El capital de la sociedad es variable.- El capital mínimo no sujeto a retiro es la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, M.N. El máximo es ilimitado. El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por la admisión de nuevos Socios, y de disminución por retiro parcial, o total de aportaciones. La Asamblea Ordinaria de Accionistas acordará los aumentos de capital en su parte variable fijando su monto y el precio de suscripción de las acciones, que podrá ser igual o superior a su valor nominal. Cuando el aumento de capital se haga por nuevas aportaciones, los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones de que sean tenedores por un plazo de quince días naturales en los términos del Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- El aumento de capital por la admisión de nuevos socios sólo podrá hacerse cuando los Accionistas actuales no hagan uso del derecho de

preferencia a que se refiere el párrafo anterior.-- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social mediante la amortización y el reembolso de acciones de la parte variable, en cuyo caso se afectarán proporcionalmente las tenencias que correspondan a los diferentes accionistas. El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta tres años después de la fecha de dicha notificación. La Asamblea Ordinaria de Accionistas no podrá acordar reducciones de capital, ni los socios podrán ejercitar el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-- SEPTIMA.- ACCIONES.-- El capital de la Sociedad está dividido en acciones con valor de \$1,000 (MIL PESOS) cada una.-- El capital social estará representado por series de acciones: Serie "A" reservada exclusivamente para personas o sociedades mexicanas en los términos de la legislación aplicable y la serie "B" que podrán pertenecer a personas físicas o morales extranjeras.-- Los títulos de la parte fija llevarán una numeración progresiva precedida de las siglas CF y los de la parte variable, una numeración progresiva precedida de las siglas CV.-- Las acciones de la serie "A" siempre representarán por lo menos el 51% del capital social, mientras que las acciones de la serie "B" no podrán representar más del 49% del capital social.-- Los accionistas podrán canjear sus acciones de una serie por acciones de otra serie, previa resolución del Consejo de Administración y cuando por este hecho no se



contravengan disposiciones legales.-- Todas las acciones, serán nominativas y conferirán a sus tenedores iguales derechos, salvo el derecho de ratiro conferido en los términos de estos Estatutos y de la Ley a los tenedores de acciones representativas del capital variable. Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones, contendrán todas las menciones y requisitos que establece el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa la cláusula Quinta de estos Estatutos; y estarán firmados por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero Propietario.-- La Sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas, que contendrá:-- a) El nombre, nacionalidad, domicilio del accionista.-- b) Las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-- c) Las exhibiciones efectuadas o la indicación de que son liberadas.-- d) Las transmisiones que se realicen.-- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Registro de Accionistas.-- OCTAVA. ADMINISTRACION.-- La Sociedad estará administrada por un Administrador General, o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea de Accionistas. En su caso el Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 3 miembros propietarios y los suplentes que la Asamblea de Accionistas acuerde. Los Consejeros durarán en sus cargos un año que se contará de una Asamblea Anual Ordinaria a la otra; podrán ser reelectos y continuarán válidamente desempeñándolos hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos

últimos se desore.— El Administrador General o los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, y deberán caucionar su manejo con depósito en poder de la Sociedad de una acción, o la cantidad de \$1,000 Pesos en efectivo o mediante fianza por igual suma, salvo que la Asamblea de Accionistas, al hacer la designación fije otra garantía distinta o mayor.— NOVENA.— SESIONES DEL CONSEJO.—

El Consejo sesionará periódicamente y funcionará con la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones las adoptará con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El Consejo podrá distribuir entre sus miembros funciones específicas, nombrar comisiones dentro de su seno, y designar Delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación, la representación de la Sociedad corresponderá al Presidente.— DECIMA.— FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.—

Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a las Asambleas de Accionistas de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos el Administrador General o el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo, entre otras, las siguientes: — a) Tendrá a su cargo el manejo interno de la Sociedad en su integridad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización de los fines sociales, a cuyo efecto:— 1.— Nombrará Directores, Gerentes, Subgerentes y todos aquellos funcionarios y apoderados que considere convenientes; fijándoles sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales aplicables.— 2.— Decidirá todas las cuestiones que sometan a su consideración los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás



Funcionarios Ejecutivos en relación con las operaciones de la Sociedad, políticas, publicidad, etc.-- 3.- Aprobará y modificará los presupuestos de gastos e inversiones.-- 4.- Formulará el Reglamento Interior de Trabajo.-- 5.- Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la Administración y consecuentemente podrá llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los Objetos Sociales.-- 6.- Tendrá la representación legal de la Sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de Autoridades, Administrativas y Judiciales, y consecuentemente: -- a. Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza.-- b. Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciera imposible la consecución del Objeto Social.-- c. Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito.-- d. Tendrá, como mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, sin limitación alguna, con la amplitud del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil del Distrito Federal, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las facultades enumeradas en el artículo Dos mil Quinientos Ochenta y Siete, para promover y desistirse de cualquier

acción, inclusive del juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer quitas o conceder esperas; intervenir en remates como postor; presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón, recusar Jueces, Magistrados o cualquiera otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje. Asimismo podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.-- DECIMA PRIMERA.-- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-- La vigilancia de la Sociedad está encomendada a un Comisario, que será electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para desempeñar el cargo por periodos de uno a cinco años, según esta misma determine al hacer la designación, pero continuarán en el desempeño de su cargo hasta que tome posesión el designado para sustituirlo. Cuando así lo estime conveniente la Asamblea podrá elegir también un suplente.-- No podrán ser Comisarios: -- a) Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.-- b) Los empleados de la Sociedad; los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social; y los empleados de aquellas sociedades en cuyo capital esta Sociedad participe con más del cincuenta por ciento.-- c) Los cónyuges de los Administradores, y -- d) Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-- El o los Comisarios, en su caso, prestarán la misma garantía que el Administrador General o los miembros del Consejo de Administración para asegurar las



responsabilidades en que pudiere incurrir en el desempeño de su encargo.-- DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.-- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establecen los Artículos Ciento Cincuenta y Cinco, Fracción Segunda, Ciento Sesenta y Seis y demás Artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- DECIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar, o rectificar sin perjuicio de tercero, todos los actos y operaciones de la Sociedad misma. Las resoluciones de la Asamblea serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de designación, por el Administrador General o el Consejo de Administración.-- DECIMA CUARTA.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y en unas y otras se observará lo siguiente: -- a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-- b) Serán convocadas por el Administrador General o el Consejo de Administración, o por el Comisario y en los casos que la ley establece por la autoridad judicial.-- c) La convocatoria contendrá el Orden del Día y estará firmada por quien convoque.-- (1) La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en un periódico de los de mayor circulación de dicho domicilio, cuando menos, con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.-- e) Durante el plazo que medie entre la publicación del aviso y la fecha de la asamblea todos los libros y documentos relacionados con los asuntos que va a

tratar la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas para que puedan enterarse de ellos.-- f) Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán tener sus acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas y depositar los títulos respectivos en las oficinas de la Sociedad o en una institución de crédito del país o del extranjero, que expedirá la constancia respectiva.-- g) Los accionistas podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado.-- h) No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-- i) Cada acción tendrá derecho a un voto.-- j) De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que concurre.-- DECIMA QUINTA.-- ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-- Son Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre los asuntos, no mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluidos en el Orden del Día y que quien convoque desee someter a su consideración y de los siguientes: - a) Discutir, aprobar o modificar el informe y estados financieros relacionados con el ejercicio anual así como el informe del Comisario.-- b) Elegir al Administrador General o en su caso, al Consejo de Administración, así como al Comisario.-- c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-- d) Nombrar a los Directores, Gerentes,



Subdirectores, Subgerentes y a cualquier otro funcionario de la sociedad.-- e) Aumentar o disminuir el capital social en su parte variable.-- Cuando la Asamblea tenga por objeto conocer el informe y estados financieros relacionados con el Ejercicio Social, deberá convocarse y reunirse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de dicho ejercicio.-- Para que se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representada, cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia, y la Asamblea se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria, reunida en virtud de primera o segunda convocatoria se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas.-- DECIMA SEXTA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-- Son Asambleas Extraordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- Los aumentos o disminuciones del capital social que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas serán únicamente en la parte fija del capital.-- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria deberán estar representadas las acciones que representen, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social.-- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la Asamblea, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia, y la Asamblea se constituirá válidamente cualquiera que sea el

número de acciones representadas.-- Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria, reunidas en virtud de primera o segunda convocatoria, siempre deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social.-- DECIMA SEPTIMA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS NULAS.-- Las resoluciones de las Asambleas tomadas con infracción de los aparatos c) y d) de la cláusula Décima Cuarta serán nulas, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.-- DECIMA OCTAVA.- AFLAZAMIENTO DE VOTACIONES.-- A solicitud de los Accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-- DECIMA NOVENA. EJERCICIO SOCIAL.-- Cada ejercicio social tendrá la duración de un año y correrá del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.-- VIGESIMA.- INFORME DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO.-- Concluido el ejercicio social y a más tardar dentro de los tres meses siguientes, el Administrador General, o en su caso el Consejo de Administración, redactarán un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, que incluya una explicación sobre las principales políticas y criterios contables, así como un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, un estado que muestre los resultados del ejercicio, un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad y un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, con las notas que sean



necesarias para completar o aclarar la información contenida en dichos estados.— El informe a que se refiere el párrafo anterior, así como el informe del Copisario deberán quedar concluidos y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dichos informes.— VIGESIMA PRIMERA.— UTILIDADES.— De la utilidad que arrojen los estados financieros, después de aprobados por la Asamblea se separará:— a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que llegue a un cantidad igual a la quinta parte del capital social suscrito.— b) La cantidad necesaria para cubrir a los trabajadores y empleados de la Sociedad la participación que por ley les corresponde en las utilidades.— c) Las cantidades necesarias que la Asamblea acuerde para la creación de fondos especiales de reserva.— d) La cantidad que la Asamblea apruebe para repartir entre los accionistas como dividendo.— e) El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Sociedad como utilidades pendientes de distribución.— VIGESIMA SEGUNDA.— DISOLUCION.— La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.— VIGESIMA TERCERA.— LIQUIDACION.— La liquidación de la Sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores que serán designados en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca que ha sobrevenido una o más causas de disolución o en su caso, inmediatamente después del vencimiento del plazo o de sentencia ejecutoriada.— VIGESIMA CUARTA.— En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y

en su legislación supletoria.— VIGESIMA QUINTA.— Los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal serán los competentes para conocer y resolver sobre cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos estatutos.— No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, nombrándose a los señores Ing. Francisco Torres Nieto, Ing. Lorenzo García Gordero, Lic. Claus von Wobeser y Lic. Javier Lizardi C. como delegados especiales para que conjunta o separadamente acudan ante el notario de su elección y soliciten la protocolización de los acuerdos tomados en la Asamblea, formalizándolos en nombre y representación de la sociedad.— Acto seguido, se hizo un receso para la preparación de la presente acta, hecho lo cual fue leída y aprobada por unanimidad de votos.— Firman para constancia el Presidente, el Secretario y las personas que en ella participaron.— Ing. Francisco Torres Nieto.— Presidente.— Una firma ilegible.— Lic. Francisco Torres Cano.— Secretario.— Una firma ilegible.— Gra. Marta Cano de Torres.— Una firma ilegible.— Gra. Patricia Torres Cano.— Una firma ilegible.— Lic. Claus von Wobeser en representación del Ing. Eduardo Torres Cano.— Una firma ilegible".

----- CLAUSULA UNICA -----

Licenciado don JAVIER LIZARDI CALDERON, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea extraordinaria que los accionistas de "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ", SOCIEDAD ANONIMA celebraron el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo quinto de los antecedentes, consigna por medio de esta escritura la PROTOCOLIZACION de la referida



acta, y en uso de las facultades que le han sido conferidas por dicha asamblea, en representación de la sociedad otorga los siguientes actos jurídicos:-----

----- A).- LA TRANSFORMACION de la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y-----

----- B).- LA REFORMA TOTAL a los ESTATUTOS SOCIALES para que en lo sucesivo queden redactados en la forma que aparece en el acta que se ha protocolizado,-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que por sus generales dijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el dos de junio de mil novecientos cincuenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Campos Eliseos ciento sesenta y nueve, cuarto piso, en esta capital.-----

----- D.- De que leída que le fue la presente escritura al compareciente, sin explicarle el valor y consecuencias legales de su contenido, en razón de su profesión, manifestó su conformidad con la misma y la firmó hoy día quince --- del mismo --- mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA.-----

----- FIRMA: De don Javier Lizardi Calderón.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sellado de autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE-
EXPIDE PARA "GRABADOS FERNÁNDO FERNÁNDEZ" SOCIEDAD ANONIMA DE

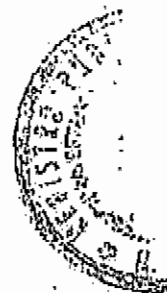
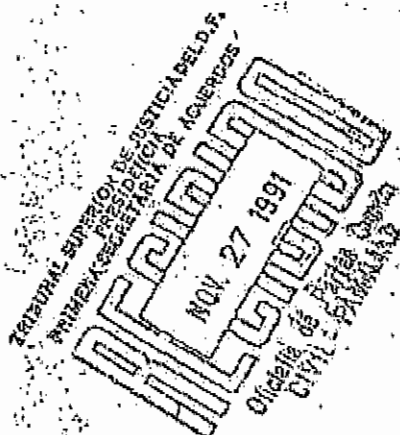
DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.-

VA EN DOCE HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO

FEDERAL, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA-



Handwritten signature: Miguel Alonso



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 7517

DERECHOS: \$ 175,000 REG. DE

CAJA: 205674 DE FECHA: 21-02-92

MEXICO, D. F., A 24 DE Marzo DE 1992

EL REGISTRADOR

LIC. ANGELICA PATRICIA LANDRYA B.



DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. HENRY BARRON...
Handwritten signature: Henry Barron

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Se elimina código de barras

Este documento es válido por la transparencia que se tiene en la página de datos. Al término de su validez debe quitarse de internet la versión de este gobierno, que podrá ser consultado por una persona, identificación de carácter y clasificación de información, con el consentimiento de la organización de información.

En materia de gestión de información o información del personal en dicho documento, se garantiza el acceso a la información, desde la fecha y la disponibilidad de los datos y archivos.

Este documento es válido en el caso de la información de datos de una institución, que se encuentra en el sistema de información de la organización. En caso de ser necesario, los datos de carácter personal, como el nombre de la organización, se eliminan de la información.

Este documento es válido en el caso de la información de datos de una institución, que se encuentra en el sistema de información de la organización. En caso de ser necesario, los datos de carácter personal, como el nombre de la organización, se eliminan de la información.

ANEXO 2



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

MONTO MÁXIMO: \$153,990.00 I.V.A. INCLUIDO

MONTO MÍNIMO: \$61,596.00 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS ERÓGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0026/2014, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2014, Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN CON NÚMERO 00000169.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 8 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP", CELEBRADA CON FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2015, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 40, 41 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 71 DE SU REGLAMENTO.

II. DE EL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,903, DE FECHA 11 DE JULIO DE 1955, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS CARRAL, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 46 DEL

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.

1



Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO 165, A FOJAS 129, VOLUMEN 343, LIBRO TERCERO, DE LA SECCIÓN DE COMERCIO, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 1955. LA QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 153,402, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MARIO MONROY ESTRADA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NÚMERO 7517, CON FECHA 24 DE MARZO DE 1992, SE HIZO CONSTAR LA TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 79,200, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOAQUÍN TALAVERA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 221 DEL DISTRITO FEDERAL. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON PASAPORTE No. Se elimina folio EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1, ASIMISMO, RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015, EMITIDA POR EL C. ESTEBAN E FERRARA GUERRERO, REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR".

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA INDUSTRIA DEL GRABADO EN GENERAL, PERO ESPECIALMENTE LOS GRABADOS EN ACERO Y LAS IMPRESIONES FINAS, LA COMPRA, VENTA, INDUSTRIA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ANÁLOGOS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE GFF550711KJA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA POPOCATÉPETL No. 204 COL. GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03340 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "EL PROVEEDOR" ENTREGUE AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES EN: "MEDIDAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS EN EL CONVENIO DE 603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (17 DE JULIO 2008)", DE CONFORMIDAD CON LAS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ANEXO No. 2, DENOMINADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL "CONALEP" COMO MÁXIMO 7,375 MEDIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (17 DE JULIO 2008)", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES Y LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL "PROVEEDOR", MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO No. 2.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CADA MEDIDA DE SEGURIDAD SE COMPONE DE DOS MEDIOS FÍSICOS VINCULADOS POR UN CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

A).- CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁ INFORMACIÓN OBTENIDA DE MANERA FRACCIONADA (DISOCIACIÓN DE DATOS) DE CADA UNO DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE. TAMAÑO 6.5 CM X 2.2. CM, PAPEL AUTO ADHERIBLE, TINTA DE SEGURIDAD IR PARA IMPRIMIR EL CÓDIGO ÓPTICO (FRANJA COLOR NEGRA), SEGÚN EL SIGUIENTE BOCETO:

200%

Nombre del Instituto o Universidad

Código óptico

Nombre del Alumno

B).- TIMBRE HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, QUE CONTENDRÁ LOS DATOS DE REGISTRO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. TAMAÑO: 6.5 CM X 5.5 CM. PAPEL AUTOADHERIBLE, TINTA VERDE REACTIVA AL BORRADO (FONDO), TINTA GRIS REACTIVA A SOLVENTES (LETRAS DEL FONDO), TINTA DE SEGURIDAD INVISIBLE QUE SE VE AMARILLA CON LUZ U.V., GRABADO EN ALTO RELIEVE (REALCE EN SECO) EN IMAGEN, TINTA DE SEGURIDAD IR PARA IMPRIMIR ENCIMA EL CÓDIGO ÓPTICO (FRANJA COLOR NEGRA). HOLOGRAMA DE ALTA SEGURIDAD IMPRESO EN HOT-STAMPING, TEXTOS EN TINTA NEGRA. ESTE DOCUMENTO QUEDÓ REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, SEP-DGP. NO ES VÁLIDO SI LLEVA RASPADURAS O ENMENDADURAS, CÉDULA NÚMERO, ESPACIO PARA IMPRIMIR EL NÚMERO DE CÉDULA EN CÓDIGO DE BARRAS, ESPACIO PARA IMPRESIÓN DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA DGP, FOJA, LIBRO, NÚMERO, FECHA, NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES. SEGÚN EL SIGUIENTE BOCETO:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

200%



ESQUEMA DE ENTREGA

LA ENTREGA DE CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD SE REALIZARÁ CUANDO EL "CONALEP" REGISTRE LOS EXPEDIENTES DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, MEDIANTE EL SISTEMA INFORMÁTICO ESPECIFICADO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.

EL "PROVEEDOR" ENVIARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, PARA SU REGISTRO Y FORMALIZACIÓN.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES ENTREGARÁ AL "CONALEP" LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, PARA QUE SEAN COLOCADOS EN LOS TÍTULOS ORIGINALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE EL "PROVEEDOR".
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ COMO MÁXIMO EL DE \$153,990.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EL MONTO MÍNIMO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$61,596.00 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
7,375 TIMBRES/HOLOGRAMA DGP VALIDACIÓN ELECTRÓNICA	\$18.00	\$132,750.00	\$21,240.00	\$153,990.00

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRECIO SE MANTENDRÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6., EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO POR CADA SOLICITUD DE EMISIÓN, DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE ETIQUETAS CON CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD O LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, SEGÚN SEA EL CASO.

LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD SERÁN ENTREGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL "CONALEP", CON DOMICILIO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE. EDIFICIO A PRIMER PISO, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD SERÁN ENTREGADOS EN EL ÁREA DE VALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON DOMICILIO EN AV. INSURGENTES SUR NO. 2387 CUARTO PISO, COL. SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01000, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DE EL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ÉSTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO LA CUAL SERÁ **DIVISIBLE** PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR 60 DÍAS MÁS EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADA POR EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y:
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHSO TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PÉNAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES OFERTADOS DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- SI SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A EL "PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP" BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. - DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

A).- EL "CONALEP" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

B).- EL "CONALEP" REALIZARÁ LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEL 1% DIARIO DE LOS BIENES DE MANERA PARCIAL, MISMA QUE SERÁ DEDUCIDA DE LA FACTURA PRESENTADA. LAS DEDUCCIONES QUE SE APLIQUEN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER MAYOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y EN CASO DE REQUERIR PERSONAL, ÉSTE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON EL "CONALEP", POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "PROVEEDOR."

POR LO QUE EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA DE EL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SUPERVISARÁ LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ADEMÁS DE QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS, NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES POR EL "PROVEEDOR".

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFICIENTEMENTE ENTREGADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL ORIGINALMENTE PROGRAMADO PARA LA ENTREGA, TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

VIGÉSIMA PRIMERA: PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- EL "PROVEEDOR", ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR EL USO INDEBIDO DE PATENTES Y MARCAS O POR LA VIOLACIÓN DE REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR Y EN QUE PUDIERA INCURRIR AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXIMIENDO DE TODAS RESPONSABILIDADES A EL "CONALEP".

VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL "LAS PARTES" RECONOCEN DESDE ESTE MOMENTO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU

603-AP0-PR-01-A-01

JLRG.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS/053/2015

REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIDA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

POR "EL PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO
APODERADO LEGAL DE
GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ,
S. A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ING. EDUARDO GARRILLO SANTILLÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

FE DE ERRATAS
EN LA DECLARACIÓN 1.4 DEL PRESENTE CONTRATO
DICE:

1.4. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/028/2014, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2014; Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN CON NÚMERO 00000189.

DEBE DECIR:
1.4. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2015, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA SA./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000189.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

ANEXO 1



31. 4, 502

----- CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS. ----- Pág. 14

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a catorce de noviembre -----
 de mil novecientos noventa y uno, YO, MIGUEL ALESSIO ROBLES,
 notario diecinueve, actuando en el protocolo de la notaria
 treinta y uno de la que es titular don Mario Moroy Estrada,
 con quien estoy asociado, hago constar LA PROTOCOLIZACION de
 acta de asamblea extraordinaria de accionistas de "BRABADOS
 FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA que realizo a solicitud
 del licenciado don JAVIER LIZARDI CALDERON, así como LA
 TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA
 REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES que otorga "BRABADOS
 FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA, representada por el
 propio licenciado don JAVIER LIZARDI CALDERON; en los
 términos de los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES: -----

----- I.- Por escritura doce mil novecientos tres, extendida
 el once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco ante la
 fe del entonces notario cuarenta y seis del Distrito Federal,
 don Luis Carral, inscrita en el Registro Público de la
 Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con el número ciento
 sesenta y cinco, a fojas ciento veintinueve, volumen
 trescientos cuarenta, y tres, Libro tercero, de la Sección de
 Comercio, se constituyó "Brabados Fernando Fernández"
 Sociedad Anónima, con duración de cincuenta años, domicilio
 social en esta ciudad, capital social de un millón de pesos y
 teniendo entre sus objetos la industria del grabado en
 general, especialmente los grabados en acero y las
 impresiones finas.-----

----- II.- Por escritura dos mil seiscientos cincuenta y uno,
 extendida el veintidós de febrero de mil novecientos noventa

[Handwritten scribbles]

Tampico, Tamaulipas, don José Manuel Haces Zorrilla, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria que los accionistas de "Grabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima celebraron el día primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, reforzando al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.

----- El suscrito notario hace constar que en dicho instrumento se hizo mención a los siguientes documentos: -----

----- a).- Escritura quince mil ochocientos treinta y siete, extendida el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante la fe del notario ciento cinco del Distrito Federal, don Humberto Hassey, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad con el número ciento treinta y cinco, a fojas ciento sesenta y uno, volumen setecientos cuarenta, libro tercero, de la Sección de Comercio, por medio de la cual se formalizó el aumento al capital social de la sociedad de que se trata en la suma de un millón de pesos, para quedar fijado en la cantidad de dos millones de pesos.

----- b).- Escritura dos mil ochocientos noventa y siete, extendida el primero de marzo de mil novecientos setenta y tres ante la fe del notario treinta y ocho de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, don Francisco Haces Zorrilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad con el número ciento sesenta, a fojas doscientas ocho,



volumen ochocientos setenta y seis, libro tercero, de la Sección de Comercio, por medio de la cual se hizo constar el aumento al capital social de "Brabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima a la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto el Artículo Seis de sus estatutos sociales.

----- c).- Escritura setecientos cuarenta y tres, extendida el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco ante la fe del notario trece de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, don Ricardo Minojosa Sánchez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con el número setenta y nueve, a fojas sesenta y seis, volumen novecientos cuarenta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad de que se trata celebraron el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reformándose al efecto los Artículos Nueve, Diez, Once, Doce y Trece de sus estatutos sociales.

----- d).- Escritura tres mil doscientos diez extendida el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con el número doscientos treinta, a fojas ciento cuarenta y cuatro, del volumen mil setenta y nueve, libro tercero, de la Sección de Comercio, por medio de la cual se formalizó el aumento al capital social de "Brabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS para quedar fijado en la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, reformándose al efecto las Cláusulas

Segunda y Tercera y los Artículos Seis y Siete de los estatutos sociales.

----- e).- Escritura tres mil cuatrocientos sesenta y seis, extendida el siete de abril de mil novecientos setenta y nueve ante la fe del mismo notario que las dos anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, por medio de la cual se formalizó el aumento al capital social de la sociedad de que se trata en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, para quedar fijado en la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.

----- f).- Escritura cuatro mil treinta y tres, extendida el veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta ante la fe del mismo notario que las tres anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria que los accionistas de "Grabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima celebraron el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, formalizándose la ampliación del objeto social, la modificación de la cláusula de extrajería y lo relativo al número de integrantes de su consejo de administración, reformándose en consecuencia los Artículos Cuatro, Cinco y Nueve de sus estatutos sociales.

----- g).- Escritura cinco mil doscientos setenta, extendida el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres ante la fe del mismo notario que las cuatro anteriores, inscrita



en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital en el folio mercantil número siete mil quinientos diecisiete, por medio de la cual se formalizó, entre otros puntos, la reducción del capital social de la sociedad en la suma de diez millones de pesos, para quedar fijado en la cantidad de diez millones de pesos, así como el cambio de acciones al portador en nominativas, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y los Artículos Seis, Siete y Ocho de sus estatutos sociales.-----

----- h).- Escritura cinco mil doscientos ochenta y dos, extendida el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro ante la fe del mismo notario que las cinco anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria que los accionistas de "Grabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, formalizándose, entre otros puntos, el aumento al capital social para quedar fijado en la cantidad de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y los Artículos Seis, Nueve al Dieciocho, Veinte, Veintidos al Veinticuatro, Veintiseis y Veintisiete de sus estatutos sociales.-----

----- i) Escritura cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno, extendida el treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete ante la fe del notario noventa y uno del Distrito Federal, don Ignacio Velázquez Junior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete,

por medio de la cual se formalizó aumento el capital social en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva, y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.-----

----- j).- Escritura dos mil ciento sesenta, extendida el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del notario ciento dieciséis de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, don José Manuel Haces Zorrilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil siete mil quinientos diecisiete, por medio de la cual se formalizó el aumento el capital social de la sociedad de que se trata en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS, reformándose la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva, y el Artículo Seis de sus estatutos sociales.-----

----- III.- AVISO DE TRANSFORMACION.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veintitres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el primero de octubre de mil novecientos noventa y uno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de transformación de la sociedad en sociedad anónima de capital variable, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", y del que anexará copia a los testimonios que de la presente se expidan.-----

----- IV.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ", SOCIEDAD ANONIMA solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos



Artículo Veintisiete Constitucional, el permiso número "09045482", expediente "5500170186", folio "75318", de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, para cambiar el convenio de extranjería de "exclusión de extranjeros" a "admisión de extranjeros", documento que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "B", y del que anexará copia a los testimonios que de la presente se expidan.

V. - Los accionistas de "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA celebraron asamblea extraordinaria el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, habiéndose asentado el acta relativa a fojas de la cincuenta frente a la cincuenta y siete frente del correspondiente libro de actas, autorizado por la Oficina Federal de Hacienda número trece con fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, transcribiendo el suscrito notario de dicha acta lo que en su parte conducente dice:

"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A. - 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991.-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A. se reunieron a las nueve horas el 3 de septiembre de 1991, en Popocatepetl No. 204, Col. Portales D.F. 03340, los siguientes accionistas de la Sociedad con el propósito de celebrar una Asamblea Extraordinaria: Ing. Francisco Torres Nieto, Sra. Marta Cano de Torres, Lic. Francisco Torres Cano y la Sra. Patricia Torres Cano todos ellos por su propio derecho y el Lic. Claus von Wubser en representación de Eduardo Torres Cano.-- Presidió la Asamblea el Ing. Francisco Torres Nieto, actuando como Secretario el Lic. Francisco Torres Cano.-- El Presidente nombró como

escrutador a la Sra. Marta Cano de Torres, quien aceptó el cargo y formuló la lista de asistencia que firmada por los Accionistas se agrega al apéndice de esta acta y de la cual se desprende que se encontraban presentes o debidamente representados los siguientes accionistas, votando las acciones que a continuación se expresan: -- ACCIONISTAS -- ACCIONES Y VOTOS.-----TOTAL 600,000.-- En virtud de que conforme al escrutinio presentado se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y facultada para tomar válidamente cualquier acuerdo.-- Acto seguido, a petición del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado en sus términos por todos los accionistas.--

ORDEN DEL DIA.-- I.- Incorporación del régimen de capital variable a la estructura de capital.-- II.- Modificación total de los estatutos sociales.- PRIMERO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día se informó a los presentes la conveniencia de que la sociedad incorpore a su régimen de capital, el de capital variable, enumerándose las ventajas que esto representa.-- Asimismo se dijo que de aprobarse la incorporación del régimen de capital variable se proponía que el capital mínimo fijo quedara en la cantidad de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, M.N.), suma a la que asciende actualmente el capital social.- Discutidas las ventajas sobre la incorporación del régimen de capital variable fueron tomadas en forma unánime las siguientes: --

RESOLUCIONES.-- 1).- Se aprueba incluir a partir de esta fecha el régimen de capital variable a la estructura de



capital, quedando como capital mínimo fijo no sujeto a retiro la cantidad de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.).-- 2.- Hágase la publicación referida en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Diario Oficial de la Federación.-- 3).- Se nombra como Delegado para realizar la publicación referida en el punto anterior al Ing. Lorenzo Garcia Gordero.-- Asimismo, se informó a los presentes que en virtud de los cambios antes acordados debían modificarse diversas cláusulas de los estatutos sociales, para adecuarlas al nuevo régimen de capital adoptado, hecho que quedará realizado en el siguiente punto del Orden del Día.-- SEGUNDO.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea, la conveniencia de modificar la totalidad de los estatutos sociales, a fin de que los mismos se adecúen a las necesidades actuales de la sociedad.-- Acto seguido se distribuyó entre los presentes un proyecto de los estatutos sociales propuestos y luego de haber sido leídos por los accionistas y representante de uno de ellos y hechos algunos comentarios respecto al funcionamiento de la sociedad, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente:-- RESOLUCION.-- Se, modifican la totalidad de los estatutos sociales de la empresa, para quedar de ahora en adelante como sigue:-- CLAUSULAS: -- PRIMERA.- DENOMINACION.-- La Sociedad se denominará GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V.".-- SEGUNDA.-- DOMICILIO.-- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad establezca agencias o sucursales, o señale domicilios

convencionales en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.— TERCERA.— DURACION.— La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.— CUARTA.— OBJETO.— El objeto o fines de la Sociedad son los siguientes:— 1) La realización de todo tipo de trabajo relacionados con las artes gráficas, la industria del grabado, la impresión y el "offset" en general, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los grabados en acero y las impresiones finas.— 2) La compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercio en general de toda clase de artículos de y para papelería y análogos.— 3) El desempeño de toda clase de servicios técnicos, profesionales y administrativos relacionados con el objeto social, así como contratar personal técnico, administrativo y obreros.— 4) El otorgar y solicitar créditos, con o sin garantía, prenda o hipoteca, así como garantizar sus propias obligaciones u obligaciones a cargo de terceros mediante fianzas, hipotecas o prendas, o de cualquier otra forma permitida por la ley.— 5) El suscribir, otorgar, endosar, garantizar, negociar y recibir toda clase de instrumentos negociables, incluyendo contratos de crédito así como cualquier otra garantía de crédito.— 6) La venta, compra, arrendamiento, cesión, transmisión, dar en prenda o gravar y recibir en depósito toda clase de acciones, bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social.— 7) El uso, explotación, registro, adquisición y venta a su favor o a favor de terceros, de marcas, patentes, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos y procesos industriales tanto nacionales como extranjeros.— 8) Todo acto, ya sea civil o



mercantil que tienda a la mejor realización de los fines sociales indicados, inclusive en su caso, el arrendamiento, subarrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles.-- QUINTA.- PARTICIPACION DE EXTRANJEROS.-- La Sociedad se constituye conforme a las leyes de la República Mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-- SEXTA.- CAPITAL.-- El capital de la sociedad es variable.- El capital mínimo no sujeto a retiro es la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, M.N. El máximo es ilimitado. El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por la admisión de nuevos Socios, y de disminución por retiro parcial, o total de aportaciones. La Asamblea Ordinaria de Accionistas acordará los aumentos de capital en su parte variable fijando su monto y el precio de suscripción de las acciones, que podrá ser igual o superior a su valor nominal. Cuando el aumento de capital se haga por nuevas aportaciones, los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones de que sean tenedores por un plazo de quince días naturales en los términos del Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- El aumento de capital por la admisión de nuevos socios sólo podrá hacerse cuando los Accionistas actuales no hagan uso del derecho de

preferencia a que se refiere el párrafo anterior.— La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social mediante la amortización y el reembolso de acciones de la parte variable, en cuyo caso se afectarán proporcionalmente las tenencias que correspondan a los diferentes accionistas. El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta tres años después de la fecha de dicha notificación. La Asamblea Ordinaria de Accionistas no podrá acordar reducciones de capital, ni los socios podrán ejercitar el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.— SEPTIMA.— ACCIONES.— El capital de la Sociedad está dividido en acciones con valor de \$1,000 (MIL PESOS) cada una.— El capital social estará representado por series de acciones: Serie "A" reservada exclusivamente para personas o sociedades mexicanas en los términos de la legislación aplicable y la serie "B" que podrán pertenecer a personas físicas o morales extranjeras.— Los títulos de la parte fija llevarán una numeración progresiva precedida de las siglas CF y los de la parte variable, una numeración progresiva precedida de las siglas CV.— Las acciones de la serie "A" siempre representarán por lo menos el 51% del capital social, mientras que las acciones de la serie "B" no podrán representar más del 49% del capital social.— Los accionistas podrán canjear sus acciones de una serie por acciones de otra serie, previa resolución del Consejo de Administración y cuando por este hecho no se



contravengan disposiciones legales.-- Todas las acciones, serán nominativas y conferirán a sus tenedores iguales derechos, salvo el derecho de retiro conferido en los términos de estos Estatutos y de la Ley a los tenedores de acciones representativas del capital variable. Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones, contendrán todas las menciones y requisitos que establece el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa la cláusula Quinta de estos Estatutos; y estarán firmados por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero Propietario.-- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, que contendrá:-- a) El nombre, nacionalidad, domicilio del accionista.-- b) Las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-- c) Las exhibiciones efectuadas o la indicación de que son liberadas.-- d) Las transmisiones que se realicen.-- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el Libro de Registro de Accionistas.-- OCTAVA. ADMINISTRACION.-- La Sociedad estará administrada por un Administrador General, o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea de Accionistas. En su caso el Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 3 miembros propietarios y los suplentes que la Asamblea de Accionistas acuerde. Los Consejeros durarán en sus cargos un año que se contará de una Asamblea Anual Ordinaria a la otra; podrán ser reelectos y continuarán válidamente desempeñándolos hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos

Últimos se demore.— El Administrador General o los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, y deberán caucionar su manejo con depósito en poder de la Sociedad de una acción, o la cantidad de \$1,000 Pesos en efectivo o mediante fianza por igual suma, salvo que la Asamblea de Accionistas, al hacer la designación fije otra garantía distinta o mayor.— NOVENA.— SESIONES DEL CONSEJO.— El Consejo sesionará periódicamente y funcionará con la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones las adoptará con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El Consejo podrá distribuir entre sus miembros funciones específicas, nombrar comisiones dentro de su seno, y designar Delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación, la representación de la Sociedad corresponderá al Presidente.— DECIMA.— FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.— Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a las Asambleas de Accionistas de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos el Administrador General o el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo, entre otras, las siguientes: — a) Tendrá a su cargo el manejo interno de la Sociedad en su integridad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización de los fines sociales, a cuyo efecto:— 1.— Nombrará Directores, Gerentes, Subgerentes y todos aquellos funcionarios y apoderados que considere convenientes; fijándoles sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales aplicables.— 2.— Decidirá todas las cuestiones que sometan a su consideración los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás



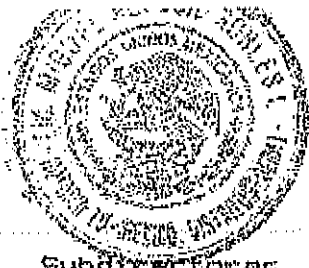
Funcionarios Ejecutivos en relación con las operaciones de la Sociedad, políticas, publicidad, etc.— 3.— Aprobará y modificará los presupuestos de gastos e inversiones.— 4.— Formulará el Reglamento Interior de Trabajo.— 5.— Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración y consecuentemente podrá llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los Objetos Sociales.— 6.— Tendrá la representación legal de la Sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de Autoridades, Administrativas y Judiciales, y consecuentemente: — a. Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza.— b. Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciera imposible la consecución del Objeto Social.— c. Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito.— d. Tendrá, como mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, sin limitación alguna, con la amplitud del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil del Distrito Federal, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las facultades enumeradas en el artículo Dos mil Quinientos Ochenta y Siete, para promover y desistirse de cualquier

acción, inclusive del juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer quitas o conceder esperas; intervenir en remates como postor; presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón, recusar Jueces, Magistrados o cualquiera otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje. Asimismo podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.-- DECIMA PRIMERA.-- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-- La vigilancia de la Sociedad está encomendada a un Comisario, que será electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para desempeñar el cargo por periodos de uno a cinco años, según esta misma determine al hacer la designación, pero continuarán en el desempeño de su cargo hasta que tome posesión el designado para sustituirlo. Cuando así lo estime conveniente la Asamblea podrá elegir también un suplente.-- No podrán ser Comisarios: -- a) Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.-- b) Los empleados de la Sociedad; los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social; y los empleados de aquellas sociedades en cuyo capital esta Sociedad participe con más del cincuenta por ciento.-- c) Los cónyuges de los Administradores, y -- d) Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-- El o los Comisarios, en su caso, prestarán la misma garantía que el Administrador General o los miembros del Consejo de Administración para asegurar las



responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo.-- DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.-- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establecen los Artículos Ciento Cincuenta y Cinco, Fracción Segunda, Ciento Sesenta y Seis y demás Artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- DECIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar, o rectificar sin perjuicio de tercero, todos los actos y operaciones de la Sociedad misma. Las resoluciones de la Asamblea serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de designación, por el Administrador General o el Consejo de Administración.-- DECIMA CUARTA.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y en unas y otras se observará lo siguiente: -- a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-- b) Serán convocadas por el Administrador General o el Consejo de Administración, o por el Comisario y en los casos que la ley establece por la autoridad judicial.-- c) La convocatoria contendrá el Orden del Día y estará firmada por quien convoque.-- d) La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en un periódico de los de mayor circulación de dicho domicilio, cuando menos, con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.-- e) Durante el plazo que medie entre la publicación del aviso y la fecha de la asamblea todos los libros y documentos relacionados con los asuntos que va a

tratar la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas para que puedan enterarse de ellos.-- f) Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán tener sus acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas y depositar los títulos respectivos en las oficinas de la Sociedad o en una institución de crédito del país o del extranjero, que expedirá la constancia respectiva.-- g) Los accionistas podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado.-- h) No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-- i) Cada acción tendrá derecho a un voto.-- j) De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que concurre.-- DECIMA QUINTA.-- ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-- Son Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre los asuntos, no mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluidos en el Orden del Día y que quien convoque desee someter a su consideración y de los siguientes: - a) Discutir, aprobar o modificar el informe y estados financieros relacionados con el ejercicio anual así como el informe del Comisario.-- b) Elegir al Administrador General o en su caso, al Consejo de Administración, así como al Comisario.-- c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-- d) Nombrar a los Directores, Gerentes,



Subdirectores, Subgerentes y a cualquier otro funcionario de la sociedad.-- e) Aumentar o disminuir el capital social en su parte variable.-- Cuando la Asamblea tenga por objeto conocer el informe y estados financieros relacionados con el Ejercicio Social, deberá convocarse y reunirse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de dicho ejercicio.-- Para que se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representada, cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia, y la Asamblea se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria, reunida en virtud de primera o segunda convocatoria se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas.-- DECIMA SEXTA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-- Son Asambleas Extraordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- Los aumentos o disminuciones del capital social que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas serán únicamente en la parte fija del capital.-- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria deberán estar representadas las acciones que representen, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social.-- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la Asamblea, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia, y la Asamblea se constituirá válidamente cualquiera que sea el

número de acciones representadas.-- Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria, reunidas en virtud de primera o segunda convocatoria, siempre deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social.-- DECIMA SEPTIMA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS NULAS.-- Las resoluciones de las Asambleas tomadas con infracción de los aparatos c) y d) de la cláusula Décima Cuarta serán nulas, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.-- DECIMA OCTAVA.- APLAZAMIENTO DE VOTACIONES.-- A solicitud de los Accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-- DECIMA NOVENA. EJERCICIO SOCIAL.-- Cada ejercicio social tendrá la duración de un año y correrá del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.-- VIGESIMA.- INFORME DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO.-- Concluido el ejercicio social y a más tardar dentro de los tres meses siguientes, el Administrador General, o en su caso el Consejo de Administración, redactarán un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, que incluya una explicación sobre las principales políticas y criterios contables, así como un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, un estado que muestre los resultados del ejercicio, un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad y un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, con las notas que sean



necesarias para completar o aclarar la información contenida en dichos estados.- El informe a que se refiere el párrafo anterior, así como el informe del Comisario deberán quedar concluidos y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dichos informes.-- VIGESIMA PRIMERA.- UTILIDADES.-- De la utilidad que arrojen los estados financieros, después de aprobados por la Asamblea se separará:-- a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que llegue a un cantidad igual a la quinta parte del capital social suscrito.-- b) La cantidad necesaria para cubrir a los trabajadores y empleados de la Sociedad la participación que por ley les corresponde en las utilidades.-- c) Las cantidades necesarias que la Asamblea acuerde para la creación de fondos especiales de reserva.-- d) La cantidad que la Asamblea apruebe para repartir entre los accionistas como dividendo.-- e) El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Sociedad como utilidades pendientes de distribución.-- VIGESIMA SEGUNDA.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores que serán designados en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca que ha sobrevenido una o más causas de disolución o en su caso, inmediatamente después del vencimiento del plazo o de sentencia ejecutoriada.-- VIGESIMA CUARTA.-- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y

en su legislación supletoria.— VIGESIMA QUINTA.— Los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal serán los competentes para conocer y resolver sobre cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos estatutos.— No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, nombrándose a los señores Ing. Francisco Torres Nieto, Ing. Lorenzo García Gordero, Lic. Claus von Wobeser y Lic. Javier Lizardi C. como delegados especiales para que conjunta o separadamente acudan ante el notario de su elección y soliciten la protocolización de los acuerdos tomados en la Asamblea, formalizándolos en nombre y representación de la sociedad.— Acto seguido, se hizo un receso para la preparación de la presente acta, hecho lo cual fue leída y aprobada por unanimidad de votos.— Firman para constancia el Presidente, el Secretario y las personas que en ella participaron.— Ing. Francisco Torres Nieto.— Presidente.— Una firma ilegible.— Lic. Francisco Torres Cano.— Secretario.— Una firma ilegible.— Sra. Marta Cano de Torres.— Una firma ilegible.— Sra. Patricia Torres Cano.— Una firma ilegible.— Lic. Claus von Wobeser en representación del Ing. Eduardo Torres Cano.— Una firma ilegible".

----- CLAUSULA UNICA -----

----- Licenciado don JAVIER LIZARDI CALDERON, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea extraordinaria que los accionistas de "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ", SOCIEDAD ANONIMA celebraron el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo quinto de los antecedentes, consigna por medio de esta escritura la PROTOCOLIZACION de la referida



acta, y en uso de las facultades que le han sido conferidas por dicha asamblea, en representación de la sociedad otorga los siguientes actos jurídicos:-----

----- A).- LA TRANSFORMACION de la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y-----

----- B).- LA REFORMA TOTAL a los ESTATUTOS SOCIALES para que en lo sucesivo queden redactados en la forma que aparece en el acta que se ha protocolizado.-----

----- YQ, EL NOTARIO CERTIFICO Y BOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que por sus generales dijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el dos de junio de mil novecientos cincuenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Campos Eliseos ciento sesenta y nueve, cuarto piso, en esta capital.-----

----- D.- De que leída que le fue la presente escritura al compareciente, sin explicarle el valor y consecuencias legales de su contenido, en razón de su profesión, manifestó su conformidad con la misma, y la firmó hoy día quince --- del mismo --- mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA.-----

----- FIRMA: De don Javier Lizardi Calderón.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROALES.- El sello de autorizar.-----

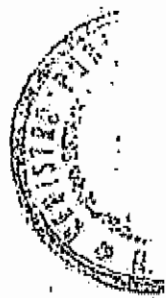
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE-
EXPIDE PARA "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA DE

DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.-
VA EN DOCE HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA-



Handwritten signature

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.
PRIMERA SECCION DE ACUERDOS
PREMIUM
NOV. 27 1991
Oficina de Partes Civiles - PABLO LEE



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 7517
DERECHOS: \$ 175,000 REQ. DE
CAJA: 205574 DE FECHA: 21-02-92
MEXICO, D. F., A 24 DE Marzo DE 1992

EL REGISTRADOR

LIC. ANGELICA PATRICIA LANDRY B.



DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. JUANES BAIGORRA

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Se elimina folio

Este documento será válido para la información que se obtiene en la página de Internet. Al respecto de su validez o de que se haga mención en la totalidad de este documento, debe haber sido autorizado por una persona, responsable de cada uno de los datos personales de las personas involucradas en el procedimiento para la expedición de pasaportes.

En caso de que se produzca una modificación o actualización de la información que se obtiene en Internet, deberá actualizarse en los sistemas de datos de Internet y en los sistemas de datos de Internet.

Este documento no es válido en caso de la pérdida del mismo. En caso de que se produzca una modificación o actualización de la información que se obtiene en Internet, deberá actualizarse en los sistemas de datos de Internet y en los sistemas de datos de Internet.

Este documento no es válido en caso de la pérdida del mismo. En caso de que se produzca una modificación o actualización de la información que se obtiene en Internet, deberá actualizarse en los sistemas de datos de Internet y en los sistemas de datos de Internet.

Este documento no es válido en caso de la pérdida del mismo. En caso de que se produzca una modificación o actualización de la información que se obtiene en Internet, deberá actualizarse en los sistemas de datos de Internet y en los sistemas de datos de Internet.

ANEXO 2



CAS-053/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

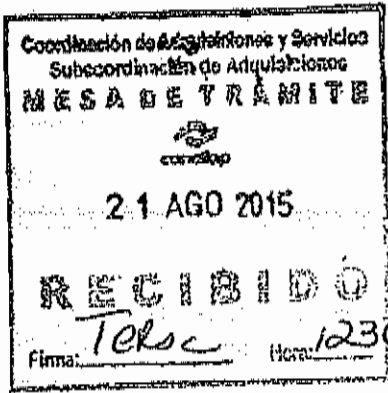
Secretaría de Servicios Institucionales
Dirección de Servicios Educativos
Coordinación de Desarrollo Escolar

Página 1 de 14

Metepec, Estado de México a 12 de agosto de 2015
DSE/692/2015

Asunto: Solicitud de adjudicación directa para la adquisición de medidas de seguridad para el trámite de registro de título ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Expediente: 18/088/Fichas Técnicas/01-2015



H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONALEP PRESENTE

Con fundamento en las atribuciones establecidas para esta Dirección a mi cargo en el Artículo 38º. Fracciones II y V del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (DOF 26 de noviembre de 2012), me permito solicitar a usted se lleve a cabo la **adquisición de medidas de seguridad** determinadas en el Convenio de Coordinación y Cooperación por el que se establece la Validación Electrónica en el Trámite de Registro de Título Profesional Grado académico o Diploma de especialidad firmado entre la Secretaría de Educación Pública y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (17 de Julio de 2008), **mediante el procedimiento de adjudicación directa** bajo los siguientes términos:

I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente.

Se adquirirán **7, 375 medidas de seguridad**, en el **ANEXO UNO** se especifican las **características técnicas** objeto de la presente solicitud.

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios

El contrato tendrá vigencia a partir del día del fallo de adjudicación al día **30 de septiembre del año 2015**.

El CONALEP solicitará la emisión de las etiquetas con códigos ópticos de seguridad, mediante el sistema informático autorizado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en el marco del Convenio de Coordinación y Cooperación por el que se establece la Validación Electrónica en el Trámite de Registro de Título Profesional Grado académico o Diploma de especialidad firmado entre la Secretaría de Educación Pública y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica el 17 de Julio de 2008.

El proveedor emitirá las etiquetas con códigos ópticos de seguridad solicitadas, las ordenará de acuerdo al número de etiqueta impreso en las mismas, las empaquetará y entregará los paquetes en las instalaciones del CONALEP.

El proveedor emitirá los timbres holograma con código óptico de seguridad de los egresados de CONALEP que la Dirección General de Profesiones autorice, mediante el sistema informático, y los ordenará de acuerdo al número de cédula impreso en los mismos, los empaquetará y entregará en las instalaciones de la Dirección General de Profesiones para que sean validados y emparejados con las cédulas profesionales correspondientes. La Dirección General de Profesiones entregará, en sus instalaciones, al CONALEP los timbres holograma con código óptico de seguridad y cédulas profesionales correspondientes.

Las etiquetas con códigos ópticos de seguridad serán entregadas en la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, con domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte. Edificio A Primer Piso, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Los timbres holograma con código óptico de seguridad serán entregados en el Área de Validación electrónica de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 2387 Cuarto Piso, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Resultado de la investigación de mercado.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 28, del RLAASSP, se realizó la petición de ofertas a cuatro empresas, entre las que se encuentra PV Fusión Corporativa S. A. de C. V. y tres empresas con un giro relacionado a la contratación; asimismo, se incluye el informe de oferta realizado (Anexo 2 FO-CON05).

Por lo anterior, se tomó la primera y segunda fracción de este artículo.

IV. Procedimiento de contratación propuesto

Se solicita que la adquisición se realice mediante el **procedimiento de adjudicación directa.**

Fundamentación

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22.- "Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones: ..."

- II. "Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades."

Artículo 25.- "Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos. (...)"

Artículo 26.- "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan: (...)"

III. "Adjudicación directa"

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el Artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Artículo 41.- "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos (...) de adjudicación directa cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

La notificación de la empresa encargada de proporcionar las medidas de seguridad determinadas en el Convenio de Coordinación y Cooperación por el que se establece la Validación Electrónica en el Trámite de Registro de Título Profesional Grado académico o Diploma de especialidad, ha sido



conalep

comunicada oficialmente por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública al CONALEP, mediante el oficio con referencia DARP/2202/2015. **La empresa encargada es Grabados Fernando Fernández S.A. de C. V.**, mediante el cual se sustenta el supuesto de "otros derechos exclusivos" referido en la fracción I del Artículo 41. (Anexo.tres)

Artículo 47.- Las dependencias y entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.



conalep

Motivación

Desde su creación el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública han definido y desarrollado conjuntamente una serie de estrategias y mecanismos de coordinación y cooperación, lo que han permitido atender la demanda creciente en los trámites de registro de título y expedición de cédula profesional.

La Dirección General de Profesiones para llevar a cabo el registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos así como la expedición de cédulas y autorizaciones personales con efectos de patente, requiere de la existencia de antecedentes académicos y de la documentación suficiente para dicho registro, tal y como lo disponen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

Para lograr lo anterior, la propia Dirección General de Profesiones adoptó como política prioritaria desarrollar sus procesos bajo un esquema de mejora permanente, modernizando todas sus áreas y sectores.

Paralelamente se observa que el índice de titulación de los egresados del CONALEP se ha incrementado de manera considerable en los últimos años, lo cual repercute a su vez, en un aumento de la demanda en el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional. Al cierre del año 2013, las cédulas profesionales emitidas a egresados del Colegio representaban poco más del 10% del total histórico de cédulas profesionales emitidas por la Dirección General de Profesiones.

En este tenor, el 17 de Julio de 2008 la Secretaría de Educación Pública y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribieron el Convenio de Coordinación y Cooperación por el que se establece la Validación Electrónica en el Trámite de Registro de Título Profesional Grado académico o Diploma de especialidad.

El Convenio considera las acciones de mejora que la Dirección General de Profesiones ha implementado en sus procesos, uno de los cuales se refiere a simplificar el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional, haciendo uso de las Tecnologías de la Informática y la Comunicación, estableciendo la validación electrónica de documentos que permite no sólo hacer más eficiente y segura la gestión del trámite, sino que representa el compromiso de contar con procesos más transparentes y sujetos a la rendición de cuentas.

Por su parte el CONALEP ha presentado y evidenciado avances considerables en la validación y verificación de la identidad jurídica y antecedentes académicos de sus alumnos y egresados, lo anterior soportado en el uso de las Tecnologías de la Informática y Comunicación, mediante la interconexión del Sistema de Administración Escolar (SAE) con los sistemas informáticos de la Secretaría de Gobernación para la confronta de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y de la Secretaría de Educación Pública para la consulta de las Claves de Centro de Trabajo de las instituciones

educativas que ofertan servicios de educación media básica o que certifican dichos estudios en el territorio nacional.

Ambos esfuerzos confluyen en la Validación electrónica de datos soportada en un programa informático que incluye la utilización de medidas de seguridad consistentes en dos medios físicos con código óptico de seguridad, el primero, en formato de etiqueta auto adherible que se coloca en la copia del Título mismo que se integra en el expediente que se ingresa a la Dirección General de Profesiones y la segunda, en formato de timbre holograma, el cual se coloca en el original del Título para concretar su registro.

Para la elaboración de las medidas de seguridad, la Secretaría de Educación Pública y CONALEP, acordaron a través del citado convenio, que deberán ser emitidas y procesadas por una empresa que garantice que el sistema informático opere en un ambiente de seguridad y ofrezca el soporte necesario a sus usuarios. Es así que una vez que la Secretaría de Educación Pública seleccione y autorice dicha empresa, se lo comunicará al CONALEP para que adquiera, mediante el contrato correspondiente, las medidas necesarias para el trámite de registro de título, tal y como lo establece la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Convenio.

Es importante señalar que la Dirección General de Profesiones dentro de sus atribuciones para la selección de la empresa se basa en lo establecido en su Manual de Organización, de manera general en el Objetivo 3 y Función 1 de la Dirección General, que a la letra dicen: "AUTORIZAR EL REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS PARA QUE LOS PROFESIONISTAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA EJERCER SU PROFESIÓN CUENTEN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA INCORPORARSE AL CAMPO LABORAL PROFESIONAL", así como "REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, ASÍ COMO EXPEDIR CÉDULAS PROFESIONALES CON EFECTOS DE PATENTE"; de manera más específica a lo establecido para la Dirección de Autorización y Registro Profesional, en su Objetivo 3 y Funciones 1 y 2, que dicen respectivamente: "ESTABLECER MECANISMOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PROFESIONAL A FIN DE BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LOS USUARIOS", "PROPONER CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REGLAS Y CRITERIOS NORMATIVOS DE SIMPLIFICACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONES, CON BASE A ACUERDOS, CIRCULARES, DECRETOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE PROFESIONES" y "EVALUAR PERIÓDICAMENTE LA CALIDAD Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS POR LA LEY EN MATERIA DE REGISTRO PROFESIONAL Y SIMPLIFICAR, DEPURAR Y ACTUALIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS"

V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta

El presupuesto mínimo para llevar a cabo la contratación es de \$61,596.00 (Sesenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y el máximo es de \$153,990.00 (Ciento Cincuenta y tres mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, siendo el pago en una sola exhibición, lo cual se acredita con la requisición de compra No.00000169 (Anexo cuatro).



conalep

VI. Nombre de la persona propuesta y sus datos generales

Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V.

R.F.C. GFF550711KJA

Domicilio fiscal en Av. Popocatepetl número 204, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal, C.P. 03340.

VII. *La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP.*

Economía

El establecer la validación electrónica de documentos para llevar a cabo el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, representa la disminución de documentos contenidos en el expediente 6 originales y sus respectivas copias a solamente un original y 3 copias, economizando tanto en papel como en recursos; asimismo al validarse los documentos por parte del Conalep, ya no se paga el costo de \$54.00 correspondiente a la compulsa, por lo que impacta en la economía, en la disminución del costo de dicho trámite.

Eficacia

Se considera prioritario incorporar nuevos mecanismos de coordinación y cooperación, que permita simplificar, aún más, el trámite de registro de título profesional y la expedición de cédula profesional que demandan los egresados de los planteles que integran el Sistema Conalep.

El uso de la tecnología informática y de comunicaciones, así como la utilización de elementos de seguridad en los documentos oficiales, constituye una necesidad, no solo para simplificar el trámite, sino que además se garantice la autenticidad de los documentos probatorios y la transparencia en el proceso que desarrollan ambas instancias.

La revisión de la documentación académica debe ser un proceso basado en la corresponsabilidad entre quien expide la documentación y la autoridad educativa responsable de la vigilancia y supervisión.

En congruencia con lo anterior, consideran imprescindible simplificar el trámite de registro de título, diploma de especialidad y grado académico y la expedición de la cédula profesional, utilizando para ello medidas de seguridad que garanticen la eficacia del proceso.

Imparcialidad

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de Coordinación y Cooperación por el que se establece la Validación Electrónica en el trámite de registro de Título Profesional, la imparcialidad se establece en las siguientes Cláusulas:

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" será la única instancia responsable de proporcionar a la empresa que elabore "las medidas de seguridad", la información correspondiente.



conalep

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Secretaría de Servicios Institucionales
Dirección de Servicios Educativos
Coordinación de Desarrollo Escolar

Página 8 de 14

Las partes están de acuerdo en que "LA SECRETARÍA", no tendrá ninguna relación contractual con la empresa que proporcione el programa informático y "las medidas de seguridad" y su participación se limitará a lo previsto en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONALEP" está de acuerdo en adquirir con recursos propios "las medidas de seguridad", es decir, los códigos ópticos y los timbres holograma con código óptico y el número de lectoras que considere conveniente. La adquisición de "las medidas de seguridad" incluye el uso del programa informático diseñado por el cual operará la validación electrónica. Asimismo, se pondrá a disposición de "EL CONALEP" el manual del usuario.

Lo anterior, garantiza que la selección de la empresa proveedora de las medidas de seguridad se llevó a cabo de manera imparcial y conforme a la normatividad establecida por parte de la Dirección General de Profesiones.

Honradez

El mismo Convenio de Coordinación y Cooperación por el que se establece la Validación Electrónica en el trámite de registro de Título Profesional establece en su primera cláusula establecer las bases conforme a las cuales ambas instancias llevarán a cabo el proceso relacionado con la validación sobre la autenticidad del título profesional de manera electrónica para el registro de cédula profesional a los egresados del Sistema Conalep.

Para dar cumplimiento cabal al objetivo de dicho convenio la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones y el Conalep, asumieron una serie de compromisos y acciones, así como requisitos y procedimientos que han dado cumplimiento de manera transparente en el trámite citado lo que implica establecer una nueva relación de concertación que permita no solo hacer más eficiente y segura la gestión del trámite, sino que representa el compromiso de contar con procesos más transparentes y sujetos a la rendición de cuentas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Orgullosamente CONALEP"

ING. EDUARDO CARRILLO SANTILLÁN
DIRECTOR

c.c.p. Dr. Pedro E. Azuara Arechederra.- Secretario de Servicios Institucionales.- Presente.
ECS/BP/ CS-13895

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL, GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES, C. P. VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN ADELANTE "EL CONALEP", REPRESENTADO POR EL MTRO. WILFRIDO PEREA CUIEL, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS MANUEL MANCILLAS PILLADO, SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Desde su creación el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública han definido y desarrollado una serie de estrategias y mecanismos de coordinación y cooperación que han permitido atender de manera expedita los trámites de registro de título y expedición de cédula profesional implementando programas logísticos de atención.

A partir de que el Conalep opera bajo el esquema federalizado, la Dirección General de Profesiones en todo momento se ha comprometido a satisfacer la demanda programada por cada una de las entidades federativas.

El índice de titulación de los egresados del Conalep en los últimos años se ha incrementado de manera considerable, lo cual repercute a su vez en un aumento de la demanda del servicio a la Dirección General de Profesiones para el trámite de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales.

Actualmente, el Conalep y la Dirección General de Profesiones consideran necesario definir las bases bajo las cuales se lleve a cabo la validación electrónica a través del uso de la tecnología de la información, en el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional, lo que implica establecer una nueva relación de concertación que permita no solo hacer más eficiente y segura la gestión del trámite, sino que representa el compromiso de contar con procesos más transparentes y sujetos a la rendición de cuentas.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA"

I.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, así como el vigilar, con auxilio de los colegios y asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

I.2. Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Profesiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo único, fracción II del Acuerdo Secretarial Número 351, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005.

I.3. Que asimismo, para realizar las facultades que le otorga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, le han sido asignadas atribuciones a la Dirección General de Profesiones, entre otras, registrar títulos profesionales, diplomas de especialidad, grados académicos, así como también expedir cédulas personales y autorizaciones con efectos de patente.

I.4. Que la Dirección General de Profesiones, para llevar a cabo el registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos así como la expedición de cédulas y autorizaciones personales con efectos de patente, requiere de la existencia de antecedentes académicos y de la documentación suficiente para dicho registro, tal y como lo disponen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley citada con antelación.

I.5. Que tiene como política prioritaria continuar bajo un esquema de mejora permanente, la modernización en todas sus áreas y sectores.

I.6. Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Insurgentes Sur número 2387, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE "EL CONALEP"

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la

formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que reforma el diverso que crea a "EL CONALEP", de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.

II.2.- Que en términos de los Convenios de Coordinación para la Federación de los Servicios del Sistema Conalep, se estableció dentro de las atribuciones "DEL CONALEP", el definir y autorizar la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional; además de normar, planear y evaluar los planes y programas de dichos servicios, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control.

II.3.- Que derivado del proceso de Federalización de los servicios de Educación Profesional Técnica sustentado en el Decreto por el que fue aprobado el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada entidad federativa Organismos Públicos Descentralizados, a fin de continuar prestando los servicios del Sistema "CONALEP".

II.4.- Que de conformidad con los mencionados Convenios de Coordinación el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, se integró en dos niveles de competencia, uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con "EL CONALEP", quien lo coordina.

II.5.- Que el Lic. Wilfrido Perea Curiel, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de fecha 13 de diciembre de 2006 y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4

II.6.- Que tiene establecido su domicilio para los efectos legales de este Convenio en ubicado en Avenida 16 de septiembre # 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec Estado de México, C.P. 52148.

II.7.- Que el seguimiento del presente Convenio estará a cargo de la Secretaría de Servicios Institucionales a través de la Dirección de Servicios Educativos de "EL CONALEP".

III.- DE LAS PARTES

III.1. Se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia y colaboración que se deriven de este convenio.

III.3. Consideran prioritario incorporar nuevos mecanismos de coordinación y cooperación, que les permita simplificar, aún más, el trámite de registro de título profesional y la expedición de cédula profesional que demandan los egresados de los planteles que integran el Sistema Conalep.

III.4. El uso de la tecnología informática y de comunicaciones así como la utilización de elementos de seguridad en los documentos oficiales, constituye una necesidad, no solo para simplificar el trámite, sino que además se garantice la autenticidad de los documentos probatorios y la transparencia en el proceso que desarrollarán ambas instancias.

III.5. Que la revisión de la documentación académica debe ser un proceso basado en la corresponsabilidad de entre quien expide la documentación y la autoridad educativa responsable de la vigilancia y supervisión.

III.6. Que en congruencia con lo anterior, consideran imprescindible simplificar el trámite de registro de título, diploma de especialidad y grado académico y la expedición de la cédula profesional, utilizando para ello medidas de seguridad, así como caracteres cifrados previamente acordados entre "LA SECRETARÍA" y "EL CONALEP". Dichas medidas y caracteres permitirán realizar una validación electrónica sobre la autenticidad del documento.

En tal virtud, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SECRETARÍA" y "EL CONALEP" llevarán a cabo el procedimiento relacionado con la validación sobre la autenticidad del título profesional, diploma de especialidad o Grado Académico de manera electrónica,

para el registro del título y la expedición de la cédula profesional de los egresados del Sistema "CONALEP".

SEGUNDA.- "EL CONALEP", promoverá ante los Colegios Estatales, la firma de una carta de adhesión al presente convenio, con el fin de que éstos se incorporen al programa motivo del presente instrumento, para llevar a cabo el registro de títulos y expedición de cédulas profesionales mediante la validación electrónica de documentos.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL CONALEP", se comprometen a realizar acciones conjuntas para informar a las instancias del Sistema "CONALEP", así como a los egresados, que el trámite de Registro de Título, Diploma de Especialidad o Grado académico y la expedición de cédula profesional, se hará ante "LA SECRETARÍA" a través de "EL CONALEP".

CUARTA.- El sistema de validación electrónica se encuentra soportado en un programa informático que incluye la utilización de dos medidas de seguridad, en lo sucesivo "las medidas de seguridad", que se detallan a continuación:

a) La primer medida consiste en un código óptico de seguridad que contendrá información obtenida de manera fraccionada (disociación de datos) de cada uno de los titulares del trámite.

Las características técnicas de este documento son las siguientes: Tamaño: 6.5 cm x 2.2. cm, Papel autoadherible, Tinta de seguridad IR para imprimir el código óptico (Franja color negra). Se agrega como anexo 1 el boceto del código óptico de seguridad.

b) La segunda medida de seguridad consiste en un timbre holograma con código óptico de seguridad, que contendrá los datos de registro y número de cédula profesional.

Las características técnicas de este documento son las siguientes: Tamaño: 6.5 cm x 5.5 cm, Papel autoadherible, Tinta Verde reactiva al borrado (Fondo), Tinta Gris reactiva a solventes (Letras del Fondo), Tinta de Seguridad Invisible que se ve amarilla con luz U.V., Grabado en alto relieve (realce en Seco) en imagen, Tinta de seguridad IR para imprimir encima el código óptico (Franja color negra), Hologramá de Alta seguridad impreso en Hot-Stamping, Textos en tinta negra: Este documento quedó registrado en la Dirección General de Profesiones, SEP-DGP. No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras, Cédula Número, Espacio para imprimir el número de cédula en código de barras, Espacio para impresión de los datos proporcionados por la DGP, Foja, Libro, Número, Fecha, Nombre y Firma del Director General de Profesiones. Se agrega como anexo 2 el boceto del código óptico de seguridad.

QUINTA.- Las partes acuerdan establecer el siguiente procedimiento para la generación del código óptico de seguridad:

a) Para la generación de esta primer medida de seguridad, **"EL CONALEP"**, enviará a la Dirección General de Profesiones, el archivo de captura de cada uno de los titulares del trámite; dicho archivo se almacenará en una base de datos ubicada en las instalaciones de la Dirección General de Profesiones y bajo resguardo único de esta unidad administrativa.

b) Del archivo de captura, se hará una disociación de datos de manera electrónica, de tal manera que la información fraccionada, se enviará al proveedor del código óptico de seguridad para su impresión y posterior envío a **"EL CONALEP"**.

c) **"EL CONALEP"**, colocará el código óptico de seguridad, en la copia fotostática del título profesional, diploma de especialidad o grado académico y procederá a realizar una lectura.

A través del sistema informático, la lectura realizada, activará el archivo de captura almacenado en la base de datos ubicada en la Dirección General de Profesiones y que quedó detallado en el inciso a) de esta Cláusula.

d) **"EL CONALEP"**, presentará a través del gestor de cada entidad federativa registrado, a la Dirección General de Profesiones, el expediente de cada uno de los titulares del trámite, mismo que estará conformado con los siguientes documentos:

1. Copia del título profesional, diploma de especialidad o grado académico misma que deberá traer adherido el código óptico de seguridad y la información correspondiente a la certificación de los antecedentes académicos.
2. Copia del Acta de Nacimiento
3. Copia de CURP.
4. Original de la solicitud del trámite, debidamente requisitado y firmado por el titular del trámite. Dicha solicitud deberá traer incorporada (pegada) la fotografía del interesado en el espacio destinado para tal fin.
5. Dos tantos con sello original de la sucursal bancaria del formato SAT 5 en el que conste el pago de derechos federales. Uno de los tantos se reintegrará, previa anotación que se haga de que dicho formato ya fue utilizado.

e). **"LA SECRETARÍA"**, recibirá los expedientes y procederá a leer de manera electrónica la información contenida en el código óptico contenido en la copia fotostática del título profesional diploma de especialidad o grado académico.

f) La información obtenida de la lectura del código óptico de seguridad se contrastará de manera automática con la información contenida en el archivo de captura almacenado en la base de datos ubicada en la Dirección General de Profesiones y que quedó detallado en el inciso a) de esta Cláusula.

g). Asimismo, "LA SECRETARÍA"; a través de la Dirección General de Profesiones, validará que la información contenida en el archivo de captura coincida con los datos asentados en la documentación que se remite. (Nombre, Carrera, Nivel de Estudios, Institución Educativa, Modalidad, etc).

h) De no existir alguna observación, el trámite quedará aprobado y se procederá a generar la cédula profesional.

SEXTA.- Una vez aprobado el trámite, "LA SECRETARÍA", procederá, igualmente, a enviar la información correspondiente al proveedor para la generación de la segunda medida de seguridad, es decir, del Timbre Holograma con Código Óptico de Seguridad, mismo que contendrá los datos del registro y número de cédula profesional asignado.

El código óptico incorporado al timbre con holograma, contendrá la misma información que el primer código de seguridad generado.

El timbre holograma con código óptico de seguridad, será entregado por el proveedor únicamente a la Dirección General de Profesiones.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", entregará a "EL CONALEP", el original del timbre holograma con código óptico y el original de la cédula profesional del interesado.

"EL CONALEP", procederá a colocar el timbre holograma con código óptico de seguridad en el reverso del original del título profesional, cancelando el mismo con sello y firma; hecho lo anterior, hará una lectura del código óptico; en este momento la información contenida en el documento se activará.

La activación realizada a la información contenida en el timbre holograma con código óptico, permitirá que el documento sea validado por cualquier instancia que tenga acceso al sistema de validación electrónica.

"EL CONALEP", procederá a entregar al interesado el original del título profesional conteniendo el timbre holograma con código óptico de seguridad con la información activada y el original de la cédula profesional.

OCTAVA.- "EL CONALEP" reconoce que "las medidas de seguridad" se encuentran asignadas a un trámite específico, por lo que su colocación en el reverso del documento original, no es aleatorio, sino por el contrario específico y determinado. "EL CONALEP", tendrá especial cuidado en vigilar que "las medidas de seguridad" sean colocadas en el documento académico que corresponda a la persona exacta.

NOVENA.- "EL CONALEP" deberá certificar en el reverso del título profesional o en el documento que acuerden las partes, los antecedentes académicos de cada uno de los titulares del trámite.

A través de dicha certificación, "EL CONALEP" se hace responsable de que los citados antecedentes académicos existen, son auténticos y que reúnen todos los requisitos legales establecidos.

Para efectos de este convenio se entiende por antecedentes académicos, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Secundaria (para el caso de registro de título y expedición de cédula profesional de tipo medio superior).
- b) Certificado de Bachillerato (para el caso de registro de título y expedición de cédula profesional de tipo superior).
- c) Certificado de Estudios Profesionales que corresponda según al nivel de estudios.
- d) Acta de Examen Profesional o de la Especialidad o de Grado Académico según el nivel de estudios o constancia de no ser exigible;
- e) Constancia de Cumplimiento del Servicio Social.
- f) Resolución de Equivalencia o Revalidación, de ser el caso.

Para ello, "EL CONALEP" se compromete a contar, dentro de sus áreas internas, con procedimientos que garanticen que los citados antecedentes académicos existen, son auténticos y que reúnen todos los requisitos legales establecidos.

"LA SECRETARÍA", tendrá la más amplia facultad para revisar durante el trámite o incluso posteriormente, dicha certificación de antecedentes académicos y a solicitar, en cualquier momento a "EL CONALEP" la presentación física de los citados antecedentes académicos ya sea en original o copia simple, según el caso.

DÉCIMA.- Es responsabilidad de **"EL CONALEP"**, revisar y validar que el titular del trámite que se presentará ante **"LA SECRETARÍA"**, para registro del título y expedición de cédula, cumplió en su oportunidad con los requisitos de ingreso estipulados en el correspondiente Plan o Programa de Estudios.

Asimismo y sin perjuicio de lo señalado en el inciso g) de la Cláusula Quinta, **"EL CONALEP"**, se abstendrá de ingresar un trámite cuya institución educativa, carrera o modalidad no se encuentre registrada en la Dirección General de Profesiones.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA SECRETARÍA"** será la única instancia responsable de proporcionar a la empresa que elabore **"las medidas de seguridad"**, la información correspondiente.

Las partes están de acuerdo en que **"LA SECRETARÍA"**, no tendrá ninguna relación contractual con la empresa que proporcione el programa informático y **"las medidas de seguridad"** y su participación se limitará a lo previsto en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONALEP"**, están de acuerdo en que el desarrollo informático que permitirá realizar la validación electrónica incluyendo la elaboración de **"las medidas de seguridad"** se realice por una empresa que garantice que el programa operará en un ambiente de seguridad. Es así que una vez que **"LA SECRETARÍA"** seleccione a dicha empresa, **"EL CONALEP"**, deberá suscribir con ella, el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL CONALEP"**, está de acuerdo en adquirir con recursos propios **"las medidas de seguridad"**, es decir, los códigos ópticos y los timbres holograma con código óptico y el número de lectoras que considere conveniente. La adquisición de **"las medidas de seguridad"** incluye el uso del programa informático diseñado por el cual operará la validación electrónica. Asimismo, se pondrá a disposición de **"EL CONALEP"** el manual de usuario.

Para la aplicación del programa informático diseñado, **"EL CONALEP"**, se compromete a contar, además, con los siguientes requerimientos técnicos mismos que **"LA SECRETARÍA"**, podrá verificar, en cualquier momento.

- a) Una computadora personal.
- b) Microprocesador Intel compatible 600 Mhz. O superior.
- c) 256 Mb. de memoria RAM como mínimo; 512 Mb. o superior.
- d) 20 Mb. de espacio libre en disco duro mínimo
- e) Monitor VGA color con resolución 800 x 600 mínimo

- f) Dispositivo apuntador o ratón compatible.
- g) Puerto USB habilitado compatible con versión 1.1 o 2.0.
- h) Sistema Operativo Windows 2000 Professional o superior.
- i) Navegador de Internet Explorer 6.0 o superior.
- j) Microsoft. NET Framework 2.0
- k) Servicio de Internet desde 128 Mbps. Como mínimo.

Las partes están de acuerdo, que para el caso de que "EL CONALEP", requiera, en un momento dado, un mayor número de "medidas de seguridad", o de lectoras lo informará de manera expresa a "LA SECRETARÍA", para que sea ésta quien informe a la empresa, dicha situación.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" informará a "EL CONALEP", el número de Códigos Ópticos y Timbres Holograma con Código Óptico que se han utilizado, detallando en su caso el número que quedan pendientes de uso, a fin de que "EL CONALEP", tome las providencias correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que "EL CONALEP", lleve su propio control, en cuyo caso deberá solicitarse la conciliación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONALEP", se compromete a conservar una copia simple del título profesional, grado académico o diploma de especialidad en la que se observe el timbre holograma con código óptico de seguridad ya colocado en el reverso del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONALEP", asume el compromiso y responsabilidad de que todos los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos que expida a partir de la firma del presente instrumento, deberán, sin excepción, contar con "las medidas de seguridad".

LA SECRETARÍA, estará impedida en realizar el trámite de registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos y la correspondiente expedición de cédula de aquella documentación expedida por "EL CONALEP", que no se ajuste a la utilización de "las medidas de seguridad".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONALEP" se obliga a realizar ante "LA SECRETARÍA", por cuenta de todos y cada uno de los egresados, el trámite de Registro de Título, Diploma de Especialidad o Grado Académico y la correspondiente expedición de cédula profesional.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes se obligan a notificar de manera inmediata cualquier pérdida, destrucción, daño, error o mal uso que se de a cualquiera de "las medidas de seguridad"; debiendo levantar la correspondiente acta administrativa y en su caso presentar la querrela o denuncia correspondiente. En

estos casos se procederá a elaborar el duplicado o reposición de "la medida de seguridad".

El costo del duplicado o reposición de "la medida de seguridad", será cubierto en los términos que en cada caso concreto definan de común acuerdo las partes.

DÉCIMA NOVENA.- "LA SECRETARÍA" podrá visitar las instalaciones de "EL CONALEP" a fin de supervisar el procedimiento que ésta tenga instaurado para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este instrumento.

En caso de así considerarlo necesario, "LA SECRETARÍA" podrá formular las recomendaciones que considere convenientes, para que de común acuerdo se realicen los ajustes o modificaciones que procedan al procedimiento establecido.

Igualmente "EL CONALEP", tendrá el derecho de notificar a "LA SECRETARÍA", cualquier sugerencia o recomendación que permita mejorar el uso de "las medidas de seguridad".

En estos dos últimos supuestos bastará la comunicación por escrito que una de las partes gire a la otra y el oficio de respuesta a dicha comunicación, para que las modificaciones al procedimiento entren en operación.

VIGÉSIMA.- Las partes aceptan, que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente documento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por Ley y Reglamento le corresponden a "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes deberán adoptar las providencias necesarias a efecto de que la entrada en vigor del presente convenio, no afecte el desarrollo y culminación de las acciones que en ese momento se estén ejecutando.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de cualquiera de las partes con treinta días de anticipación, pero en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

VIGESIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”.

En caso de que lo anterior no fuere posible se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 17 del mes de julio de dos mil ocho.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL CONALEP”

DR. RODOLFO TUIRÁN
GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

C. P. VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN
CORONA
DIRECTOR GENERAL
DE PROFESIONES

LIC. CARLOS MANUEL MANCILLAS
PILLADO
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

CON ESTA FECHA QUEDÓ INSCRITO EL PRESENTE REGISTRO CON EL NÚMERO 365
A FOJAS 188 EL Convenio de Coordinación y Cooperación
SUSCRITO EL DÍA 17-VII-08, ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA,
A TRAVÉS DE SU Director General Mtro. Alfredo Pérez Pérez
Y LA Dir. Gral. de Prof. ó Trámite del Sub. Sec. de Edu. Sup. Dr. Rodolfo Tejeda.
CUYO OBJETO CONSISTE EN llevar a cabo el procedimiento relaciona-
do con la validación sobre la autenticidad del título
Profesional, Diploma de especialidad ó grado académico
de manera electrónica.

OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE Noviembre DE 2008

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Lic. Daniel Acenas Sillagraw.

SE
ESTADO
32882
T.A.
7/10/08



conalep

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Secretaría de Servicios Institucionales
Dirección de Servicios Educativos
Coordinación de Desarrollo Escolar

Página 9 de 14

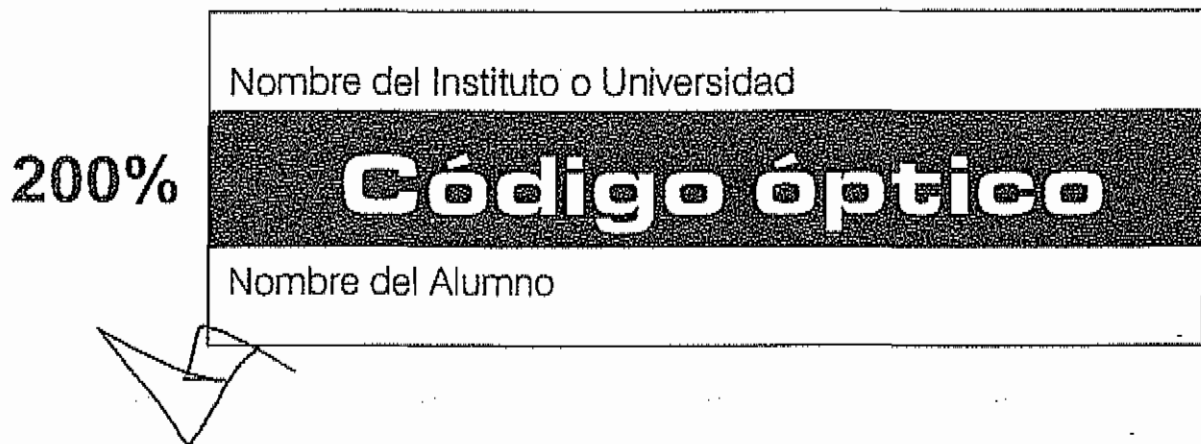
ANEXO UNO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cada medida de seguridad se compone de dos medios físicos vinculados por un código óptico de seguridad, cuyas características técnicas se describen a continuación:

- A. Código óptico de seguridad que contendrá información obtenida de manera fraccionada (disociación de datos) de cada uno de los egresados de CONALEP titulares del trámite: Tamaño: 6.5 cm x 2.2. cm, Papel autoadherible, Tinta de seguridad IR para imprimir el código óptico (Franja color negra). Según el siguiente boceto:



- B. Timbre holograma con código óptico de seguridad, que contendrá los datos de registro y número de cédula profesional: Tamaño: 6.5 cm x 5.5 cm, Papel autoadherible, Tinta Verde reactiva al borrado (Fondo), Tinta Gris reactiva a solventes (Letras del Fondo), Tinta de Seguridad Invisible que se ve amarilla con luz U.V., Grabado en alto relieve (realce en Seco) en imagen, Tinta de seguridad IR para imprimir encima el código óptico (Franja color negra), Holograma de Alta seguridad impreso en Hot-Stamping, Textos en tinta negra: Este documento quedó registrado en la Dirección General de Profesiones, SEP-DGP. No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras, Cédula Número, Espacio para imprimir el número de cédula en código de barras, Espacio para impresión de los datos proporcionados por la DGP, Foja, Libro, Número, Fecha, Nombre y Firma del Director General de Profesiones. Según el siguiente boceto:



200%



ESQUEMA DE ENTREGA

- I. La entrega de códigos ópticos de seguridad se realizará cuando el CONALEP registre los expedientes de los egresados de CONALEP titulares del trámite, mediante el sistema informático especificado en el convenio de coordinación y cooperación por el que se establece la validación electrónica en el trámite de registro de título profesional grado académico o diploma de especialidad.
- II. El proveedor enviará a la Dirección General de Profesiones los timbres holograma con código óptico de seguridad de los egresados de CONALEP titulares del trámite, para su registro y formalización.

La Dirección General de Profesiones entregará al CONALEP los timbres holograma con código óptico de seguridad de los egresados de CONALEP titulares del trámite, para que sean colocados en los Títulos originales correspondientes.



GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A. de C.V.

"Máxima calidad de impresión en papelería grabada."

México, D. F., 12 de agosto de 2015

Ing. Eduardo Carrillo Santillán
Director de Servicios Educativos
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Av. 16 de septiembre No. 147 Norte
Col. Lázaro Cárdenas
52148 Metepec, Edo. de México

Estimado Ing. Carrillo:

De acuerdo a su solicitud, nos permitimos poner a su amable consideración la siguiente cotización:

7,375 Timbres con Holograma que incluyen 2 Códigos Ópticos impresos en papel de color blanco, autoadherible, en el tamaño final de 6.5cm. de ancho por 5.5 cm. de largo. Al centro llevará impreso en offset (selección de color) y con golpe de realce (grabado) el diseño que contiene la obra del Profesor Reyes Santana. Conteniendo además, el Escudo Nacional impreso en forma visible, las siglas "SEP" Y "SESIK-DGP" y el espacio destinado para ser impreso por el vendedor con los siguientes datos: Número de Cédula Profesional, Número de Libro, Número de Foja, Número, Fecha y Nombre y Firma del Director General de Profesiones. Así mismo, el timbre con holograma llevará impreso las siguientes leyendas: "Este documento quedó registrado en la Dirección General de Profesiones" y "No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras".

irá impreso un fondo con dos tintas de seguridad visibles, reactivas al borrado y solventes, que muestren de una manera clara, alguna posible raspadura o enmendadura en los espacios destinados al llenado. Llevará impreso un fondo con una tinta de seguridad invisible y que bajo la luz ultravioleta serán visibles en color verde, las siglas "SEP", así como el "Escudo Nacional".

Confirmando que estamos autorizados por la Dirección General de Profesiones para la elaboración de los Timbres/Hologramas DGP Validación Electrónica.

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
7,375 Timbres/Holograma DGP Validación Electrónica	\$ 18.00	\$132,750.00
	Sub-total	\$132,750.00
	I.V.A.	\$ 21,240.00
	TOTAL	\$153,990.00

Los precios anteriores se entienden sujetos a lo siguiente:

- Estos precios están sujetos a cambios sin previo aviso debido a posible inestabilidad en el costo de Materia Prima, Mano de Obra y/o tipo de cambio del peso frente a otras divisas.
- Si el cliente requiere que parte del trabajo o todo el trabajo se realice con urgencia, fuera de los tiempos de entrega mencionados con anterioridad (tiempo de entrega menor al antes mencionado), los precios podrán aumentar dependiendo de la complejidad del trabajo.
- Cabe mencionar que de un tiraje a otro pueda variar de 10% más claro a un 10% más oscuro tanto en los materiales como en las tintas.
- La vigencia de esta cotización es de 30 días.
- Los grabados, troqueles y originales que se elaboran en esta empresa para la realización de sus trabajos, no se entregan ni se venden, por lo que el cliente conviene en no tener propiedad ni derecho alguno sobre los mismos.
- No trabajamos con material proporcionado por el cliente, la cotización está calculada en paquete y con material de GRAFFER.
- En envíos foráneos, este no está considerado en su presupuesto, este corre por cuenta y riesgo del cliente.



ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR; CON DOMICILIO EN LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (.....) DE FECHA DE DE 2015, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (.....), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ (..... PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL DE AL DE DE 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

TE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMIENDAS.